LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11116-2021-CG/GRAN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS OCROS - OCROS – ANCASH

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°S 002-2020-MPO/CS-2 Y 014-2020-MPO/CS-2, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE VÍAS VECINALES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE VII

11 DE JUNIO DE 2021

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

11116-2021-CG/GRAN-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11116-2021-CG/GRAN-SCE

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°S 002-2020-MPO/CS-2 Y 014-2020-MPO/CS-2, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE VÍAS VECINALES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	1. Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios, habiéndose otorgado la buena pro en dos procedimientos de selección a consorcios integrados por las mismas empresas cuya oferta económica fue mayor, gestionando la suscripción del contrato pese al incumplimiento en la presentación de la documentación requerida; afectando la igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia e integridad que rigen las contrataciones del estado, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/433 002,98.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	73
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	74
V.	**CONCLUSIÓN**	74
VI.	**RECOMENDACIONES**	75
VII.	**APÉNDICES**	75

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11116-2021-CG/GRAN-SCE

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°S 002-2020-MPO/CS-2 Y 014-2020-MPO/CS-2, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE VÍAS VECINALES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ocros, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 1-L425-2021-020, acreditado mediante oficio n.° 000469-2021-CG/GRAN de 16 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si los procedimientos de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectuados por la Municipalidad Provincial de Ocros, se realizaron conforme la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si los actos preparatorios y la evaluación de ofertas de los procedimientos de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectuados por la Municipalidad Provincial de Ocros, se realizaron en concordancia con la normativa aplicable.

- Determinar si la suscripción del contrato de los procedimientos de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectuados por la Municipalidad Provincial de Ocros, se realizaron en concordancia con las bases administrativas y la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, corresponde a los procedimientos especiales de selección n.°S 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS-2, llevados a cabo por la Entidad en atención al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, con el propósito de realizar las contrataciones de los servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, en los cuales se identificó que los miembros titulares del comité de selección no admitieron ofertas de postores, pese a que contenían la documentación de presentación obligatoria exigida en el numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas aprobadas.

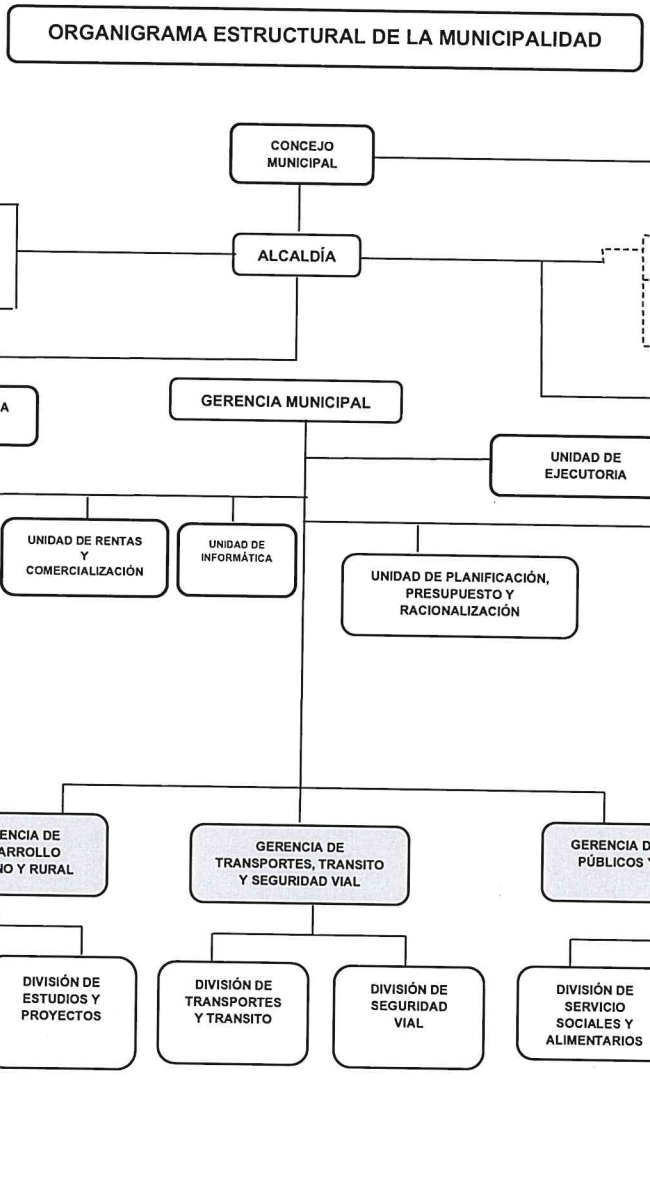
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de junio de 2020 al 30 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 005-2011/MPO de 2 de agosto de 2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS, HABIÉNDOSE OTORGADO LA BUENA PRO EN DOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONSORCIOS INTEGRADOS POR LAS MISMAS EMPRESAS, CUYA OFERTA ECONÓMICA FUE MAYOR, GESTIONANDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PESE AL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA; AFECTANDO LA IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ADEMÁS DE LIMITAR A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/433 002,98

Los miembros del comité de selección designados para conducir los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS-2, para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: "Pte. Julquillas-Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"; "Emp. AN-112 (Pampa Laguna) - Marca" y "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06) - Pampa Laguna", respectivamente, no admitieron las ofertas de postores, pese a que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas; consecuentemente, realizaron la evaluación de un (1) único postor en los dos (2) procedimientos, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, habiéndose otorgado la buena pro de los dos (2) procedimientos a los Consorcios Mariano y Ocros; asimismo, se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la entidad gestionaron el perfeccionamiento del contrato, ocasionando su suscripción, con los citados consorcios, sin haberse verificado o acreditado la presentación obligatoria de la documentación requerida en las bases administrativas de los procedimientos de selección.

Contraviniendo con ello, los literales b), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46° y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS-2.

Los hechos expuestos, afectaron la igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia e integridad de los procedimientos especiales de selección; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de los servicios para la ejecución de los mantenimientos periódicos y rutinarios en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por los postores con la menor oferta asciende al monto de S/433 002,98.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Situaciones que fueron ocasionadas por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS-2, para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación, decidieron no admitir ofertas al haber requerido documentación que no era obligatoria y observaciones que carecían de sustento y/o eran subsanables, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas de los procedimientos de selección; asimismo, por las acciones de la jefa de la Unidad de Abastecimiento, gerente de Desarrollo Urbano y Rural (en calidad de área usuaria) y de la analista en contrataciones[1] quienes gestionaron el perfeccionamiento del contrato pese a que los postores ganadores no presentaron la totalidad de la documentación requerida en las bases de los procedimientos especiales de selección.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Covid - 19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Sobre el particular, el numeral 19.1 del artículo 19° del citado Decreto de Urgencia, dispuso que para la implementación de las medidas previstas, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas áreas usuarias, así como en sus órganos encargados de las contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes, las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

Asimismo, a través del numeral 23.1 del artículo 23°, se autorizó que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así también, el artículo 29° estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE apruebe las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el anexo n.° 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[1] Establecido en el literal d. de la cláusula sexta del contrato de locación de servicio de Analista en Contrataciones de conformidad al Decreto de Urgencia n.° 070-2020 EF n.° 004-2020/MPO de 1 de julio de 2020.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 aprobó las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprobó a través de la Resolución n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 el formato de términos de referencias y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

En cumplimiento de los mencionados dispositivos legales, la Entidad realizó las acciones correspondientes con la finalidad de contratar los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"; "Emp. AN-112 (Pampa Laguna) - Marca" y "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna"; sin embargo, durante la evaluación de la documentación vinculada a dichas gestiones, se ha evidenciado la existencia de situaciones que afectaron los objetivos de la contratación y el adecuado uso de los recursos, tal como se expone a continuación:

a) Actos preparatorios (aprobación del expediente de contratación y conformación del comité de selección)

Con la finalidad de ejecutar el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"; "Emp. AN-112 (Pampa Laguna) - Marca" y "Vía Dep. AN -112 (Emp. R06) - Pampa Laguna", Tania Roxana Rosario Bonifacio, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en su calidad de área usuaria, solicitó al titular de la Entidad la contratación de los servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales, adjuntando para ello los términos de referencia a través de la documentación siguiente:

CUADRO N° 1
DETALLE DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL ÁREA USUARIA

N°	Documento a través del cual se gestiona el requerimiento	Denominación del servicio a contratar
1	Informe n.° 172-2020-MPO/GDUR/TRRB de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**	Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"
2	Informe n.° 176-2020-MPO/GDUR/TRRB de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**	Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. AN-112(Pampa Laguna) - Marca", y "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna"

Fuente: Expedientes de contratación: RES PROC 2-2020-MPO/CS y RES PROC 14-2020-MPO/CS
Elaborado: Comisión de control

Es así que, en la misma fecha, Evelin Iris Alejos Valenzuela, jefa de la Unidad de Abastecimiento, remite a la Gerencia Municipal los informes a través de los cuales se determinó el valor referencial, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
INFORMES DE DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL

N°	Documento que gestiona la determinación del valor referencial	Denominación del servicio a contratar	Valor referencial S/
1	Informe n.° 164-2020-MPO/EAV/JAA de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**	Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"	1 960 474,00
2	Informe n.° 152-2020-MPO/EAV/JAA de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**	Servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Emp. AN-112(Pampa Laguna) - Marca", y "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna"	500 347,00
		Total S/	**2 460 821,00**

Fuente: Expedientes de contratación: RES PROC 2-2020-MPO/CS y RES PROC 14-2020-MPO/CS.
Elaborado: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Seguidamente, el encargado de la Oficina de Presupuesto a través de los informes n.°s 23 y 25-2020-MPO/E.O.P/RBMM, ambos de 13 julio de 2020 **(Apéndices n.°s 8 y 9)**, otorgó la certificación y previsión presupuestal para las mencionadas contrataciones; en ese contexto y en la misma fecha, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, mediante el informe n.° 181-2020-MPO/EAV/JAA **(Apéndice n.° 10),** solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones, siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122-2020-AL/MPO de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**

En ese contexto, el mismo 13 de julio de 2020, Evelyn Iris Alejos Valenzuela, jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicitó mediante informes a la Gerencia Municipal la aprobación de los expedientes de contratación de los procedimientos especiales de selección, siendo aprobados mediante resoluciones de alcaldía, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

N°	Documento que gestiona la aprobación	Documento de aprobación	Denominación del servicio a contratar
1	Informe n.° 183-2020-MPO/EAV/JAA de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**	Resolución de Alcaldía n.° 125-2020-AL/MPO de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**	Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"
2	Informe n.° 190-2020-MPO/EAV/JAA de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**	Resolución de Alcaldía n.° 137-2020-AL/MPO de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**	Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. AN-112 (Pampa Laguna) - Marca", y "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna"

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.°s 125 y 137-2020-AL/MPO de 14 de julio de 2020
Elaborado: Comisión de control

Posteriormente, el titular de la entidad resuelve designar mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 153 y 165-2020-AL/MPO, de 15 de julio de 2020 **(Apéndices n.°s 16 y 17)** a los miembros del comité de selección (titulares y suplentes), para la conducción de los procedimientos de selección a convocarse de los servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"; "Emp. AN-112 (Pampa Laguna) - Marca" y "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna", respectivamente, quedando integrado conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 4
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNADOS

N°	Nombre y apellido	DNI N°	Cargo en la Entidad	Cargo en el Comité
		Titulares		
1	Evelyn Iris Alejos Valenzuela	42993806	Jefa de la unidad de abastecimiento	Presidente – Titular
2	Tania Roxana Rosario Bonifacio	43280574	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Primer Miembro – Titular
3	Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez	46483884	Analista en Contrataciones	Segundo Miembro – Titular
		Suplentes		
1	Rover Bonell Melgarejo Montañez	41250470	Jefe de Planificación y Presupuesto	Presidente – Suplente
2	Eduardo Luis Cano Aguilar	44681128	Gestor de Inversiones	Primer Miembro – Suplente
3	Hans Edgardo Ramos Chamorro	46715848	Analista Técnico	Segundo Miembro – Suplente

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.°s 153 y 165-2020-AL/MPO, de 15 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En tal sentido, Evelyn Iris Alejos Valenzuela, Tania Roxana Rosario Bonifacio y Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez, presidenta, primer y segundo miembros del comité de selección, respectivamente, suscribieron las actas de instalación y conformidad del proyecto de bases, señalando, entre otros, que la entidad les notificó debidamente su designación y que el órgano encargado de contrataciones le entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el mismo que fue revisado por todos los miembros del comité de selección, quienes manifestaron estar conforme con toda la documentación; por lo que procedieron con la elaboración y conformidad del proyecto de las bases por **UNANIMIDAD**, para su posterior trámite de aprobación; situación que evidencia que los miembros del comité de selección tomaron pleno conocimiento del contenido de las bases y de las disposiciones legales aplicables al desarrollo de los procedimientos especiales de selección; acciones que se sustentan en la documentación siguiente:

CUADRO N° 5
DOCUMENTO DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ Y CONFORMIDAD DEL PROYECTO DE BASES

N°	Denominación del procedimiento de selección	Documento de instalación del comité y conformidad del proyecto de bases
1	Procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-1 "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"	Acta de instalación y conformidad del proyecto de bases de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**
2	Procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-1 "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. AN-112(Pampa Laguna) - Marca", y "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna"	Acta de instalación y conformidad del proyecto de bases de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**

Fuente: Expedientes de contratación: RES PROC 2-2020-MPO/CS y RES PROC 14-2020-MPO/CS
Elaborado: Comisión de control

Posteriormente, Evelyn Iris Alejos Valenzuela, presidente titular del comité de selección solicitó mediante informes al titular de la Entidad la aprobación de las bases administrativas de los procedimientos de selección antes mencionados; las mismas que fueron aprobadas con resoluciones de alcaldía, operaciones que se sustentan en los documentos siguientes:

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

N°	Solicitud de aprobación de las bases administrativas	Documento de aprobación de las bases administrativas	Bases del procedimiento de selección
1	Informe n.° 001-2020/CS/RES-PROC - 2-2020/MPO de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**	Resolución de Alcaldía n.° 181-2020-AL/MPO de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**	Bases del procedimiento especial de selección N° 002-2020-MPO/CS-1 "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán" **(Apéndice n.° 22)**
2	Informe n.° 001-2020/CS/RES-PROC - 14-2020/MPO de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**	Resolución de Alcaldía n.° 193-2020-AL/MPO de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**	Bases del procedimiento especial de selección N° 014-2020-MPO/CS-1 "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. AN-112(Pampa Laguna) - Marca", y "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna" **(Apéndice n.° 25)**

Fuente: Expedientes de contratación: RES PROC 2-2020-MPO/CS y RES PROC 14-2020-MPO/CS
Elaborado: Comisión de control

Sobre el particular, es preciso señalar que, por la naturaleza del procedimiento especial de selección, no se contemplaron las etapas de formulación de consultas, observaciones y absolución de consultas e integración de bases y la elevación de bases al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, así como tampoco la posibilidad de interponer recursos de apelación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

b) Convocatoria, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

De la convocatoria:

Una vez aprobadas las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección **(Apéndices n.° s 22 y 25)**, los miembros titulares del comité de selección autorizaron y acordaron a través de las "Actas de disposición de convocatoria" de 20 de julio de 2020 **(Apéndices n.°s 26 y 27)**, la publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, cuyo cronograma fue el siguiente:

CUADRO N° 7
CRONOGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN

Procedimientos de selección	Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
1. RES PROC 2-2020-MPO/CS -1 2. RES PROC 14-2020- MPO/CS -1	Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
	Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
	Presentación de propuestas (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
	Otorgamiento de la buena pro	03/08/2020	03/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE- expedientes de contratación
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, es necesario tener en cuenta que las bases de los procedimientos especiales de selección, concordantes con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Para la admisión de las ofertas el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases, por lo que de no cumplirlas la oferta se considera no admitida*".

En ese contexto, cabe mencionar que el procedimiento de selección RES PROC 2-2020-MPO/CS-1, para la ejecución del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán", fue declarado desierto en una primera oportunidad debido a que no se presentaron ofertas, a través del "Acta de declaratoria de desierto, del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-1 convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán" RES-PROC-2-2020-MPO/CS-primera convocatoria", de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.

Ahora bien, respecto al procedimiento de selección RES PROC 14-2020-MPO/CS-1 para la ejecución del servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Emp. AN-112 (Pampa Laguna) - Marca", y "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna" también fue declarado desierto por los miembros titulares del comité de selección a través del "Acta de declaratoria de desierto, del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-1 convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. AN-112(Pampa Laguna) – Marca", "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna" RES-PROC-14-2020-MPO/CS-primera convocatoria", de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**; documento en el cual el citado colegiado concluyó textualmente: *"(...) no habiendo ofertas válidas declara desierto el procedimiento especial de selección"* determinando el resultado siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N ° 8
PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PRESENTADA POR LOS POSTORES

Documentación de presentación obligatoria	Postor 1 RUC n.° 20601004756 Juma Ingeniería y Construcción S.A.C (Apéndice n.° 29)[2]	Postor 2 RUC n.° 20531092504 Constructora y Consultora California S.A.C. (Apéndice n.° 29)[2]
Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	SI //¿?	SI //¿?
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	SI	SI
Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	SI	SI
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 4)**	SI	SI
El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)** En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el **Anexo 5.** El precio total de la oferta y los subtotales de que lo componen son expresados con (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de (2) decimales	//¿?	SI
Estado del postor	**No admitido**	**No admitido**

//¿? Detalle de las observaciones efectuadas por el comité de selección a las ofertas de los postores: Juma Ingeniería y Construcción S.A.C y Constructora y Consultora California

Fuente: Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento especial de elección n.° 014-2020-MPO/CS-1 de 3 de agosto de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Es así que, los miembros titulares del comité de selección realizaron observaciones a la oferta de la empresa Juma Ingeniería y Construcción S.A.C, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
DETALLE DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DURANTE LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA OFERTA DE JUMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C

Empresa que presentó su oferta	Motivos de la no admisión
Juma Ingeniería y Construcción S.A.C **(Apéndice n.° 31)**	*//¿?. Sobre la oferta del Postor: **Juma Ingeniería y Construcción S.A.C**, en la declaración jurada de datos del postor (Anexo 01), no indica la autorización de la notificación por correo electrónico SI AUTORIZA O NO AUTORIZA, ASIMISMO LA OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR EN NUEVOS SOLES (S/.); Por consiguiente, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITE LA OFERTA.*

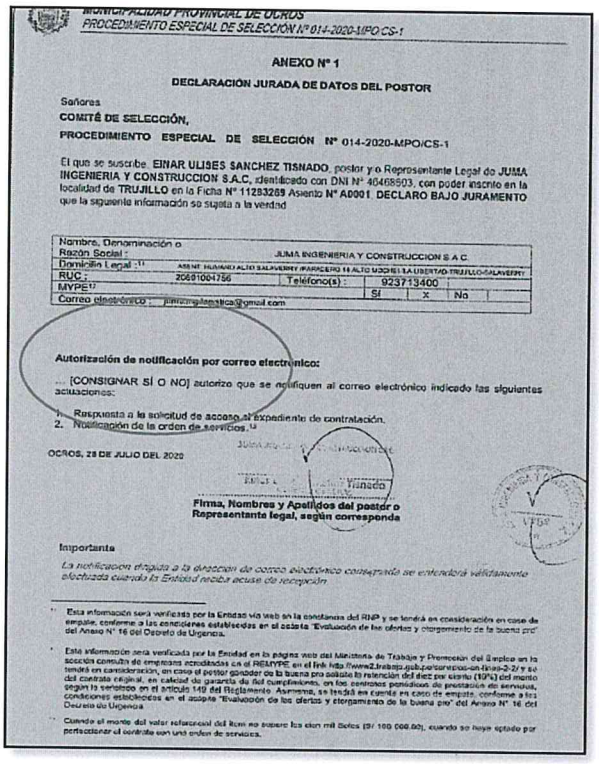
Fuente: Acta de declaratoria de desierto de 3 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de control

En relación a la presentación del anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" (Apéndice n.° 31); se ha identificado que, en efecto en el referido anexo el postor ha omitido consignar la palabra SI o NO respecto a la notificación por correo electrónico de las actuaciones detalladas en el mencionado anexo, habiendo copiado literalmente lo que establece el mismo, según se aprecia en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[2] Cabe precisar que las ofertas fueron proporcionadas por la entidad mediante carta n.° 046-2021/MPO/DPTO.ANCASH/KFMCHD/GM de 30 de abril de 2021, que incluye el Informe n.° 0202-2021/MPO/JAA-EAV de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 30)**

IMAGEN N° 1
ANEXO N° 1 PRESENTADO POR LA EMPRESA "JUMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 014-2020-MPO/CS-1

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN,
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 014-2020-MPO/CS-1

El que se suscribe, **EINAR ULISES SANCHEZ TISNADO**, postor y/o Representante Legal de **JUMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, identificado con DNI N° 40468503, con poder inscrito en la localidad de **TRUJILLO** en la Ficha N° 11283269 Asiento N° A0001 **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad

Nombre, Denominación o Razón Social :	JUMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.				
Domicilio Legal : [1]	ASS NT. HUMARI ALTO SALAVERRY PARCERO 16 ALTO MOCHE LA LIBERTAD-TRUJILLO-SALAVERRY				
RUC :	20601004756	Teléfono(s) :	923713400		
MYPE [2]		Si	X	No	
Correo electrónico :	juma.ingenieria.sac@gmail.com				

Autorización de notificación por correo electrónico:

[CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicios [3]

OCROS, 28 DE JULIO DEL 2020

Firmado

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

- Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.
- Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el postor ejerciera de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.
- Cuando el monto del valor referencial del ítem no supere los cien mil Soles (S/ 100 000.00), cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de servicios.

Fuente: Oferta del postor Juma Ingeniería y Construcción S.A.C

Sobre el particular, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen si durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento, en este caso el comité de selección, solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; siendo subsanables entre otros la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

En el mismo sentido y de manera complementaria a lo antes mencionado, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 0819-2019-TCE-S2 de 26 de abril de 2019, ante una situación similar ha precisado lo siguiente:

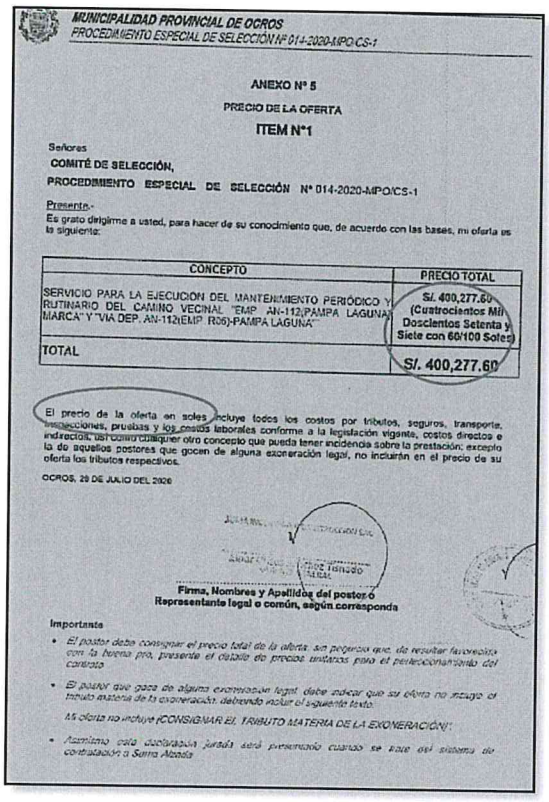
> *"(…)*
> ***PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección y tener por no admitida la oferta del adjudicatario, por no presentar el anexo n.° 1 y anexo n.° 4, y la suscripción de la oferta, conforme a lo previsto en las bases integradas***
> *(…)*
>
> **a) *Respecto al anexo n.° 1- Declaración jurada de datos del postor:***
>
> *12. El Impugnante indica que el Adjudicatario presentó el Anexo N° 1 -Declaración jurada de datos del postor incompleto, pues no precisó si autoriza que la Entidad le notifique electrónicamente las actuaciones del procedimiento (…).*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Por lo tanto, la omisión en que incurrió el adjudicatario es materia de subsanación, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento, en el que se prevé como subsanable "la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas (...)" (subrayado nuestro).

En relación al anexo n.° 5 - El precio de la oferta económica en soles, presentado por el postor **(Apéndice n.° 31)**, a través del cual estableció su oferta económica incluyendo en la misma la simbología "S/."; asimismo, en letras indicó que esta era equivalente a cuatrocientos mil doscientos setenta y siete con 60/100 soles, precisando en el mismo formato, lo siguiente: "*El precio de la oferta es en soles incluye todos los costos por tributos seguro, transporte (...)*", conforme se puede visualizar en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
ANEXO N° 5 PRESENTADO POR LA EMPRESA "JUMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 014-2020-MPO/CS-1

ANEXO Nº 5

PRECIO DE LA OFERTA

ITEM Nº1

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN,
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 014-2020-MPO/CS-1

Presente.-
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "EMP. AN-112(PAMPA LAGUNA) MARCA" Y "VIA DEP. AN-112(EMP. R06)-PAMPA LAGUNA"	S/. 400,277.60 (Cuatrocientos Mil Doscientos Setenta y Siete con 60/100 Soles)
TOTAL	S/. 400,277.60

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, costos directos e indirectos, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

OCROS, 29 DE JULIO DEL 2020

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sus precios que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El postor que goza de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

 Mi oferta no incluye (CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN)

- *Asimismo esta declaración jurada será presentada cuando se trate del sistema de contratación a Suma Alzada*

Fuente: Oferta del postor Juma Ingeniería y Construcción S.A.C

Sobre el particular, el comité de selección observó la oferta económica, precisando que la simbología incluida en la misma no corresponde a los lineamientos establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú; al respecto, en efecto, el artículo 2° de la Ley n.° 30381 "Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol", invocada por el comité de selección para no admitir la oferta de la empresa "Juma Ingeniería y Construcción S.A.C." **(Apéndice n.° 31)**, establece un cambio de simbología; no obstante el mencionado postor precisó de manera clara que su oferta era en soles; por lo que la observación del comité carece de sustento.

En ese mismo sentido y complementariamente a lo anteriormente indicado, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 0966-2020-TCE-S1 de 28 de mayo de 2020, en relación a una observación similar precisó lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

"(...)

Único punto controvertido: Determinar si el precio de la oferta del impugnante se encuentra conforme a lo establecido en las bases integradas y a la normativa vigente.
(...)

6. *En primer lugar, es importante tener en cuenta que la oferta del Impugnante presentada para el procedimiento de selección no fue admitida por el comité de selección. Así, los argumentos a efectos de sustentar dicha decisión, se encuentran referidos a lo siguiente:*

 "En el precio de su oferta consigna el símbolo de una moneda que no existe (S/.), con lo cual no es posible validar la misma ya que ésta contraviene lo dispuesto en la circular n.° 027-2016-BCRP, en la cual indica que el uso indistinto de la denominación de la moneda nacional nuevo sol (S/.) o sol (S/) será válido hasta 31 de diciembre de 2017; siendo que, ***a partir del 1 de enero de 2018 sólo será válido la denominación de la moneda nacional Sol, cuyo símbolo es (S/)".***
 (...)

11. *Ahora bien, de la revisión de la oferta del Impugnante, se advierte que a folio 43, éste presentó el anexo n.° 6 – Precio de la oferta, conteniendo la siguiente información:* (Se muestra la imagen de la oferta del postor)

12. *Adviértase que el Impugnante ofertó el precio en Soles, al indicar que "El precio de la oferta en SOLES..." y al indicar (en letras) el monto de su oferta; sin embargo, al consignar (en números) el precio de su oferta hizo referencia al signo del Nuevo Sol (S/.); no obstante ello, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la Ley n.° 30381 – Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S/"; por tanto, el precio ofertado por el Impugnante deberá entenderse ofertado en soles (S/).*

 En este punto, debe tenerse en cuenta que el comité de selección no debe realizar ninguna interpretación a la oferta económica del Impugnante (como señala la Entidad en su informe) para entender que dicha oferta se realizó en "Soles", toda vez que la propia norma (Ley n.° 30381) indica que toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S/".

En tal sentido, el Impugnante ofertó el precio conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente; por tanto, el argumento expuesto por el comité de selección para no admitir la oferta de aquél carece de sustento jurídico, por lo que no corresponde que este Colegiado confirme dicha decisión del citado colegiado.
(...)".

Adicionalmente a ello, efectuada la revisión del acta de declaratoria de desierto **(Apéndice n.° 29)**, se ha identificado que el comité de selección observó la oferta de la empresa Constructora y Consultora California S.A.C **(Apéndice n.° 32)**, según se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 10
DETALLE DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DURANTE LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA OFERTA DE CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CALIFORNIA S.A.C

Empresa que presentó su oferta	Motivos de la no admisión
Constructora y Consultora California S.A.C. **(Apéndice n.° 32)**	*//¿?. Sobre la oferta del postor **Constructora y Consultora California S.A.C**, de conformidad a la oferta presentada según folio 2 (Ficha RUC), el código de la actividad económica no guarda relación al objeto de la convocatoria. En ese contexto la SUNAT indica que es obligación de los contribuyentes de mantener actualizado la información que aparece consignada en el registro único de contribuyentes (RUC), asimismo la actividad económica del contribuyente debe guardar relación con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión 04, que constituye una estructura de clasificación coherente y consistente de todas las actividades económicas resumidas a escala internacional. Los contribuyentes tienen obligación de actualizar la información al fisco. Conforme al comunicado del 09 de enero de 2020 de la SUNAT. Siendo que el objeto del presente procedimiento de selección es el mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales. El cual guarda relación con el código CIIU 4210, de la versión 04, y que la actividad económica del postor no guarda relación con el objeto de la convocatoria **EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITE LA OFERTA.***

Fuente: Acta de declaratoria de desierto de 3 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de control

En relación a la Ficha RUC, el postor presentó como parte de su documentación y de manera adicional a los anexos obligatorios **(Apéndice n.° 32)**, la Ficha RUC de su empresa; documento que no formaba parte de los documentos obligatorios para la admisión de la oferta previstos en las bases administrativas **(Apéndice n.° 25)**; no obstante, conforme se ha precisado en el cuadro precedente el comité de selección observó el contenido de dicho documento, precisando que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), establecida en la Ficha RUC de la empresa como actividad económica no guardaba relación con el objeto de la convocatoria.

Al respecto, el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II "Del procedimiento especial de selección" de las bases del procedimiento especial de selección materia de revisión **(Apéndice n.° 25)**, concordante con el artículo 52° y el numeral 72.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no establecen en extremo alguno que es requisito obligatorio para la admisión de las ofertas la presentación de la Ficha RUC; en ese sentido no correspondía al comité efectuar observaciones en este extremo, máxime si en las mencionadas bases se establece la siguiente advertencia: *"(...) El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección"*

Aunado a ello y de manera complementaria es preciso indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TC-S1 de 10 de diciembre de 2019, ante una situación similar relacionada con la no admisión de la oferta de un postor debido a que la información del RUC no era congruente con el objeto de la convocatoria, toda vez que presentó como actividad económica: "Otras actividades especializadas de construcción", ha establecido en el análisis de la mencionada Resolución textualmente lo siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

(...)

Primer punto controvertido: Determinar si la no admisión de la oferta del Impugnante se encuentra conforme a ley.

6. *En primer lugar, es importante tener en cuenta que la oferta del Impugnante presentada para el procedimiento de selección no fue admitida por el comité de selección. Así, los argumentos a efectos de sustentar dicha decisión, se encuentran referidos a lo siguiente: "En la página de la SUNAT, en su consulta RUC, su actividad económica no son congruentes y objetivos con el objeto de la convocatoria" (sic).*

11. *Al respecto, se advierte que el comité de selección se encontraría exigiendo a los postores contar con "habilitación tributaria" para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación (...)*

12. *Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal, pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL.*

 En tal sentido, realizar un análisis en contrario, implicaría que se tenga que desestimar una oferta por no contar con un registro que no representa una autorización o habilitación para ejecutar una obra, resultando una práctica limitativa y contraria al tratamiento igualitario de todos los postores.

13. *Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases integradas, por lo que corresponde que se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extreme del recurso de apelación.*

 (...)"

Por lo anteriormente expuesto, se ha identificado que Evelyn Iris Alejos Valenzuela, Tania Roxana Rosario Bonifacio y Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez, presidenta, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, no admitieron las ofertas de las empresas: i)Juma Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 31)** y ii) Constructora y Consultora California S.A.C. **(Apéndice n.° 32)**, por observaciones de errores materiales subsanables y por documentos no establecidos en las bases administrativas del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 25)**; así como los numerales 60.1 y 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley n.° 30381, que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol, generando además el retraso en la implementación del servicio en afectación de la población beneficiaria.

Al respecto, las acciones del comité no permitieron continuar con la evaluación de las ofertas económicas presentadas tanto por Juma Ingeniería y Construcción S.A.C. como por la Constructora y Consultora California S.A.C., las mismas que fueron equivalentes a S/400 277,60, es decir el 80% del valor referencial **(Apéndices n.° s 31 y 32)**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En ese contexto, Evelyn Iris Alejos Valenzuela, presidenta del comité de selección, formalizó la declaración de desierto de los referidos procedimientos de selección **(Apéndice n.° 28 y 29)** a través de los informes n.°s 002-2020/CS/RES-PROC-2-2020/MPO y 002-2020/CS/RES-PROC-14-2020/MPO de 5 de agosto de 2020, respectivamente **(Apéndices n.°s 33 y 34)**; por lo que mediante los informes n.°s 263 y 269 -2020-MPO/GDUR/TRRB de 5 de agosto de 2020 **(Apéndices n.°s 35 y 36),** Tania Roxana Rosario Bonifacio, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, manifestó al titular de la entidad que persistía la necesidad de efectuar la contratación de los servicios y que no habiendo modificaciones y/o ajustes que efectuar a los requerimientos **(Apéndices n.°s 4 y 5)** solicitó se disponga la ejecución de una segunda convocatoria, documento que fue derivado a través de proveído a la Gerencia Municipal, quien a su vez remite el citado requerimiento al comité especial para el trámite correspondiente.

Es así que, a través del acta de instalación y conformidad del proyecto de bases, de los procedimientos de selección: RES PROC 2-2020-MPO/CS-segunda convocatoria y RES PROC 14-2020-MPO/CS-segunda convocatoria suscrito por los miembros titulares del comité de selección el 6 de agosto de 2020 **(Apéndices n.°s 37 y 38)**, el mencionado colegiado determinó por unanimidad elevar el proyecto de bases formulado por estos al funcionario competente, por lo que mediante los informes n.° 003-2020/CS/RES-PROC-2-2020/MPO y n.° 003-2020/CS/RES-PROC-14-2020/MPO de 6 de agosto de 2020 respectivamente, **(Apéndices n.°s 39 y 40)**, la presidenta del comité solicitó al alcalde provincial la aprobación de bases, es así que con las Resoluciones de Alcaldía n.° 238-2020-AL/MPO y n.° 244-2020-AL/MPO de 6 de agosto de 2020 respectivamente **(Apéndices n.°s 41 y 42)**, el alcalde Provincial resuelve aprobar dichos documentos **(Apéndices n.°s 43 y 44)** en los siguientes términos:

"(...) ***APROBAR*** *las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección (D.U N° 070-2020),* ***Régimen Especial de selección N° 02 (RES-PROC-2-2020-MPO/CS-1):*** *Contratación del* ***SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL VÍA NAC. PE-16 (PROV. BARRANCA)-HUARACAYÁN Y PTE. JULQUILLAS- VILLAMAR GRANDE" – Segunda convocatoria.*** *(...)*

"(...) ***APROBAR*** *las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección (D.U N° 070-2020),* ***Régimen Especial de selección N° 14 (RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2):*** *Contratación del* ***SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-112(PAMPA LAGUNA) - MARCA, Y VÍA DEP. AN-112 (EMP. R06)-PAMPA LAGUNA – Segunda convocatoria.*** *(...)*

Ahora bien, en la misma fecha y a través del acta de disposición de convocatoria RES PROC 2-2020-MPO/CS-segunda convocatoria y RES PROC 14-2020-MPO/CS-segunda convocatoria de 6 de agosto de 2020 **(Apéndices n.°s 45 y 46)**, el comité acordó por unanimidad efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, por lo que fue convocada conforme al siguiente cronograma:

CUADRO N° 11
CRONOGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN

Procedimientos de selección	Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
1. RES PROC 2-2020-MPO/CS -2	Convocatoria	06/08/2020	06/08/2020
	Registro de participantes (Electrónica)	07/08/2020	18/08/2020
2. RES PROC 14-2020-MPO/CS -2	Presentación de propuestas (Electrónica)	07/08/2020	18/08/2020
	Otorgamiento de la buena pro	19/08/2020	19/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE – expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

De la admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro:

- **RES-PROC-002-2020-MPO/CS-2 Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "PTE. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (Prov. Barranca)-Huaracayán"**

En relación a la etapa de admisión, mediante "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2, convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán", suscrito el 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, los miembros titulares del comité de selección consignaron el registro de treinta y dos (32) participantes, de los cuales diecinueve (19) presentaron sus ofertas vía electrónica a través del SEACE[3], siendo los siguientes:

CUADRO N° 12
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE

N°	Razón Social del participante	Conformantes del Consorcio	Representante
1	Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C.	No aplica	Aden Rivera Miranda
2	Consorcio Mariano	Representaciones Grembek S.A.C. OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L.	Guido Raúl Espinoza Mariano
3	Consorcio Rexnor	Empresa los Ángeles y Gloria E.I.R.L. Nury Judith Mechan Sánchez	Nury Judith Mechan Sánchez
4	Gonver Company S.A.C.	No aplica	Percy David Gonzales Vera
5	Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima	No aplica	Alex Cristian Peña Celis
6	Consorcio Villamar	Dayanne Service Servicios Generales S.A.C. Eccare S.A.C.	Gregorio López Aguirre
7	Consorcio Vías del Perú	Mizaki Servicios de Consultoría y Construcción S.A.C. Jet Construcciones y Servicios Generales S.A.C. – JET S.A.C.	Juan Espinoza Torres
8	Consorcio JJ	GJ Flama Mundo Nuevo S.A.C. Grupo Constructor Haz y Hnos. LA S.R.L.	Telma Mery Jaimes Delgado
9	Consorcio Julquillas	P & C Constructora S.A.C. Inversiones, Maquinaria & Equipos S.A.C.	Gregorio López Aguirre
10	Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L.	No aplica	Leonel Gilbert Robles Velásquez
11	Contratistas Generales Veramendi-Artola S.A.C.	No aplica	Odelia Janampa Mercado
12	Asociación de Servicios de Productores Agroganaderos Dume Ligth	No aplica	Emanuel Dulanto Silverio
13	Mimax Contratistas Generales E.I.R.L.	No aplica	José Luis Sosa Becerra
14	Corporación J&J Ingenieros S.A.C.	No aplica	John Aurelio Torres Olivera
15	Corporación D'knos S.A.C.	No aplica	Henry Gregorio Cano Granados
16	Construcciones 20/20 S.A.C.	No aplica	Jorge Luis Medina Paiva
17	Ingeotop Inversiones S.A.C.	No aplica	Gladys Reducinda Ayala de Santisteban
18	Traza Ingeniería y Construcción S.A.C.	No aplica	Elizabeth Patricia Reyes Ramírez
19	Mith S.A.C.	No aplica	María Isabel Vásquez Durán

Fuente: Expediente de Contratación RES-PROC-2-2020-MPO/CS-2
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[3] Documentación que fue proporcionada por la entidad a través de carta n.° 046-2021/MPO/DPTO.ANCASH/KFMCHD/GM de 30 de abril de 2021, que incluye el Informe n.° 0202-2021/MPO/JAA-EAV de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 30)**

Posteriormente, conforme a lo señalado en la citada acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, el referido colegiado encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección realizó la apertura de cada una de las ofertas presentadas por los postores, determinando el resultado siguiente:

CUADRO N° 13
EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PRESENTADA POR LOS POSTORES
RES-PROC-002-2020-MPO/CS-2

Documentación de presentación obligatoria	Postor 1 RUC N° 20602597688 Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C. (Apéndice n.° 47)	Postor 2 RUC N° 20571404886 Consorcio Mariano (Apéndice n.° 47)	Postor 3 RUC N° 10481893653 Consorcio Rexnor (Apéndice n.° 47)	Postor 4 RUC N° 20480666829 Gonver Company S.A.C. (Apéndice n.° 47)	Postor 5 RUC N° 20602974911 Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima (Apéndice n.° 47)	Postor 6 RUC N° 20601568561 Consorcio Villamar (Apéndice n.° 47)
Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	SI //¿?	SI	SI //¿?//	SI //¿?//	SI //¿?//	SI //¿?
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	//¿?	SI	--	--	SI //¿?//	//¿?
Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	NO	SI	--	--	--	--
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 4)**	--	SI	--	--	--	--
El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)** En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo 5. El precio total de la oferta y los subtotales de que lo componen son expresados con (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de (2) decimales	--	SI S/ 1 901 659,78	--	--	--	--
Estado del postor	**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**

//¿? Detalle de las observaciones efectuadas por el comité de selección a las ofertas de los postores: Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C., Consorcio Villamar

//¿?// Detalle de las observaciones efectuadas por el comité de selección a las ofertas de los postores: Consorcio Rexnor, Gonver Company S.A.C., Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima

Fuente: Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N ° 14
EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PRESENTADA POR LOS POSTORES
RES-PROC-002-2020-MPO/CS-2

Documentación de presentación obligatoria	Postor 7 RUC N° 20602842330 Consorcio Vías del Perú (Apéndice n.° 47)	Postor 8 RUC N° 20552714963 Consorcio JJ (Apéndice n.° 47)	Postor 9 RUC N° 20600648129 Consorcio Julquillas (Apéndice n.° 47)	Postor 10 RUC N° 20600052421 Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L. (Apéndice n.° 47)	Postor 11 RUC N° 20531052464 Contratistas Generales Veramendi-Artola S.A.C. (Apéndice n.° 47)	Postor 12 RUC N° 205336122497 Asociación de Servicios de Productores Agroganaderos Dume Ligth (Apéndice n.° 47)
Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	SI //¿?	SI //¿?//	SI //¿?//	SI //¿?//	SI //¿?	SI //¿?
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	//¿?	--	//¿?	--	--	--
Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	--	--	--	--	--	--
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 4)**	--	--	--	--	--	--
El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)** En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo 5. El precio total de la oferta y los subtotales de que lo componen son expresados con (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de (2) decimales	--	--	--	--	--	--
Estado del postor	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO

//¿? Detalle de las observaciones efectuadas por el comité de selección a las ofertas de los postores: Consorcio Vías del Perú, Consorcio Julquillas, Contratistas Generales Veramendi-Artola S.A.C y Asociación de Servicios de Productores Agroganaderos Dume Ligth
//¿?// Detalle de las observaciones efectuadas por el comité de selección a las ofertas de Consorcio JJ, e Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L.
Fuente: Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N ° 15
EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PRESENTADA POR LOS POSTORES
RES-PROC-002-2020-MPO/CS-2

Documentación de presentación obligatoria	Postor 13 RUC N° 20548724024 Mimax Contratistas Generales E.I.R.L. (Apéndice n.° 47)	Postor 14 RUC N° 20517230821 Corporación J&J Ingenieros S.A.C. (Apéndice n.° 47)	Postor 15 RUC N° 20600073363 Corporación D'knos S.A.C. (Apéndice n.° 47)	Postor 16 RUC N° 20522507734 Construcciones 20/20 S.A.C. (Apéndice n.° 47)	Postor 17 RUC N° 20601770408 Ingeotop Inversiones S.A.C. (Apéndice n.° 47)	Postor 18 RUC N° 20602482155 Traza Ingeniería y Construcción S.A.C. (Apéndice n.° 47)	Postor 19 RUC N° 20601898960 Mith S.A.C. (Apéndice n.° 47)
Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	SI *//¿?//*	SI *//¿?//*	SI *//¿?//*	*//¿?*	*//¿?*	SI *//¿?//*	SI *//¿?//*
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	--	--	--	--	--	SI *//¿?//*	--
Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	--	--	--	--	--	--	--
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 4)**	--	--	--	--	--	--	--
El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)** En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo 5. El precio total de la oferta y los subtotales de que lo componen son expresados con (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de (2) decimales	--	--	--	--	--	--	--
Estado del postor	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**

//¿? Detalle de las observaciones efectuadas por el comité de selección a las ofertas de los postores: Construcciones 20/20 S.A.C e Ingeotop Inversiones S.A.C.
//¿?// Detalle de las observaciones efectuadas por el comité de selección a las ofertas de Mimax Contratistas Generales E.I.R.L, Corporación J&J Ingenieros S.A.C, Corporación D'knos S.A.C, Traza Ingeniería y Construcción S.A.C y Mith S.A.C.
Fuente: Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En ese contexto efectuado el análisis del acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 47),** se ha identificado que el comité de selección no admitió dieciséis (16) ofertas pese a que estas cumplieron con lo establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 43)**, por lo que a continuación se detalla el inadecuado accionar del referido colegiado:

En relación a la presentación del anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" y Anexo n.° 2 "Declaración Jurada (Lit. B del art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" de las bases administrativas

Los miembros del comité de selección, integrado por Evelyn Iris Alejos Valenzuela, Tania Roxana Rosario Bonifacio y Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez, presidente y miembros titulares respectivamente, consignaron en el acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 47)**, observaciones a los anexos n.°s 01 y 02 presentados por cinco (5) postores precisando textualmente lo siguiente:

CUADRO N° 16
MOTIVOS DE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTAS CONSIGNADA EN EL ACTA DE BUENA PRO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Postor	Observación
1	Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima (Apéndice n.° 48)	*//¿?. Sobre la oferta del Postor 5:* ***INGENIEROS A & J EMPRESARIOS JIREH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA****:* *En la declaración jurada de datos del postor (Anexo 02), ha indicado lo siguiente: postor y/o representante legal, DEBIENDO HABER CONSIGNADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JURÍDICA.*
2	Consorcio Vías del Perú (Apéndice n.° 49)	*//¿?. Sobre la oferta del Postor 7:* ***CONSORCIO VÍAS DEL PERÚ:*** *En la declaración jurada de datos del postor (Anexo 02), ha indicado lo siguiente postor y/o representante legal, DEBIÉNDOSE HABER CONSIGNADO EN DICHA DECLARACIÓN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JURÍDICA.*
3	Consorcio Villamar (Apéndice n.° 50)	*//¿?. Sobre la oferta del Postor 6:* ***VILLAMAR:*** *La declaración jurada de datos del postor (Anexo 01), PRESENTADA POR EL POSTOR NO CORRESPONDE A LOS ANEXOS QUE CONFORMAN LAS BASES ESTANDAR correspondientes al D.U. 070-2020. Asimismo, en la declaración jurada de datos del postor (Anexo 02), ha indicado lo siguiente postor y/o representante legal, DEBIENDO HABER CONSIGNADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JURÍDICA.*
4	Consorcio Julquillas (Apéndice n.° 51)	*//¿?. Sobre la oferta del Postor 9:* ***JULQUILLAS****:* *Asimismo, la declaración jurada de datos del postor (Anexo 01), presentada por el postor no corresponde a los anexos que conforman las bases estándar del D.U. 070-2020.* *Asimismo, en la declaración jurada de datos del postor (Anexo 02), ha indicado lo siguiente postor y/o representante legal, debiendo haber consignado como representante legal de la empresa jurídica.*
5	Traza Ingeniería y Construcción S.A.C. (Apéndice n.° 52)	*//¿?. Sobre la oferta del Postor 18:* ***TRAZA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.****:* *La declaración jurada de datos del postor (Anexo 01), y la declaración jurada de datos del postor (Anexo 2), ha indicado lo siguiente postor y/o representante legal, DEBIENDO HABER CONSIGNADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JURÍDICA.*

Fuente: Acta del otorgamiento de la buena Pro del RES-PROC-2-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Respecto a las ofertas de: Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima y el Consorcio Vías del Perú

El colegiado precisó que, en el anexo n.° 02 "Declaración jurada literal B, del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", los postores indicaron *"postor y/o representante legal"*, al respecto la observación del comité radica en que el participante no precisó si su representación la efectuaba como postor o representante legal, habiendo copiado literalmente lo establecido en el anexo n.° 2 de las bases administrativas **(Apéndice n.° 43)**; al respecto es de precisar que los numerales 60.1 y 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, aspecto que no fue tomando en consideración por el comité de selección.

Ahora bien, efectuada la comparación tanto a los anexos presentados por los postores **(Apéndices n.°s 48 y 49)** como del formato incluido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, se identificó que estos consignaron toda la información conforme lo establecido en las bases administrativas **(Apéndice n.° 43)**, por lo que con dicho error material no se alteró el contenido de la oferta; conforme se detalla en la siguiente comparación extraída de ambos anexos:

CUADRO N° 17
INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LOS ANEXOS DE LAS BASES Y LAS OFERTAS DE: INGENIEROS A & J EMPRESARIOS JIREH SOCIEDAD ANÓNIMA Y CONSORCIO VÍAS DEL PERÚ

Texto del Anexo n.° 2 - "Declaración Jurada (Lit. B del art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en las bases administrativas (Apéndice n.° 43)	**Texto del anexo n.° 2 "Declaración Jurada (Lit. B del art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en la oferta del postor Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima (Apéndice n.° 48)**
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento: (...)"	*Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **INGENIEROS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C.**, declaro bajo juramento: (...)"*
Texto del Anexo n.° 2 - "Declaración Jurada (Lit. B del art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en las bases administrativas (Apéndice n.° 43)	**Texto del anexo n.° 2 "Declaración Jurada (Lit. B del art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en la oferta del postor Consorcio Vías del Perú (Apéndice n.° 49)**
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento: (...)"	**Consorciado n.° 1** *(...)* *Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **MIZAKI SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, declaro bajo juramento:* *(...)* **Consorciado n.° 2** *(...)* *Mediante el presente el suscrito, postor y/o representante legal de **JET CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. – JET S.A.C.** declaro bajo juramento:* *(...)*

Fuente: Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2 de junio de 2020 y Oferta presentada por los postores: Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima y el Consorcio Vías del Perú
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Respecto a las ofertas de los postores: Consorcio Villamar y Consorcio Julquillas

El comité de selección observó que el anexo n.° 1 presentado por ambos consorcios **(Apéndices n.°s 50 y 51)**, no eran concordantes con lo previsto en las bases estándar aprobadas para el procedimiento de selección especial **(Apéndice n.° 43)**; asimismo respecto al anexo n.° 2 indicaron que los postores consignaron la frase: *"postor y/o representante legal, aspecto* que, a decir del colegiado, en dicho documento se debió indicar "*representante legal de la empresa jurídica*".

Al respecto, es necesario precisar que de la comparación efectuada a los formatos contenidos en las bases administrativas de procedimiento especial de selección respecto a los anexos presentados por los postores se ha identificado la existencia de diferencias de forma que no alternan el contenido de la oferta, tal como se detalla en la siguiente comparación extraída de ambos anexos:

CUADRO N° 18
INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LOS ANEXOS DE LAS BASES Y LA OFERTA DE LOS CONSORCIOS VILLAMAR Y JULQUILLAS

Texto del Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" incluido en las bases administrativas (Apéndice n.° 43)	Texto del anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" incluido en la oferta del Consorcio Villamar y Consorcio Julquillas (Apéndices n.°s 50 y 51)
"(...) *... [CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:* *1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.* *2. Notificación de la orden de servicios[20]* ***[20] Cuando el monto del valor referencial del ítem no supere los cien mil Soles (S/ 100 000.00), cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de servicios.***	*SI autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:* *1. Solicitud de subsanación de requisitos para perfeccionar el contrato* *2. Solicitud del postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.* *3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.*
Texto del Anexo n.° 2 Declaración jurada (LIT. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en las bases administrativas (Apéndice n.° 43)	**Texto del Anexo n.° 2 Declaración jurada (LIT. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en la oferta del postor Consorcio Villamar (Apéndice n.° 50)**
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento: (...)"	**Consorciado n.° 1** *(...)* *Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **DAYANNE SERVICE SERVICIOS GENERALES S.A.C**, declaro bajo juramento:* *(...)* **Consorciado n.° 2** *(...)* *Mediante el presente el suscrito, postor y/o representante legal de **ECCARE SAC** declaro bajo juramento:* *(...)*
Texto del Anexo n.° 2 Declaración jurada (LIT. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en las bases administrativas (Apéndice n.° 43)	**Texto del Anexo n.° 2 Declaración jurada (LIT. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en la oferta del postor Consorcio Julquillas (Apéndice n.° 51)**
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento: (...)"	**Consorciado n.° 1** *(...)* *Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **P & C CONSTRUCTORA S.A.C**, declaro bajo juramento:* *(...)* **Consorciado n.° 2** *(...)* *Mediante el presente el suscrito, postor y/o representante legal de **INVERSIONES MAQUINARIA & EQUIPOS S.A.C** declaro bajo juramento:* *(...)*

Fuente: Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2 de junio de 2020 y Oferta presentada por los Consorcios Villamar y Julquillas.
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Ahora bien, respecto al formato del Anexo n.° 1 "*Declaración Jurada de datos del postor*" se puede observar que la notificación al correo electrónico de la siguiente actuación: "*Notificación de la orden de servicios*" no fue considerada en la información presentada por el postor; sin embargo, en relación a ello las bases administrativas **(Apéndice n.° 43)** establecen en la nota al pie n.° 20 que el mismo es aplicable cuando el monto del valor referencial del ítem no supere los cien mil Soles (S/100 000.00) o cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de servicios, por lo cual, resulta irrelevante dicha autorización toda vez que el valor referencial de procedimiento materia de revisión es equivalente a S/1 960 474,00.

Asimismo, respecto al uso y naturaleza de los formatos previstos en las bases, cabe precisar que, el Tribunal de Contrataciones de Estado mediante la Resolución n.° 0124-2019-TCE-S1 de 5 de febrero de 2019 ha establecido que los formatos son referenciales durante la elaboración y presentación de ofertas por parte de los postores, conforme se indica a continuación:

> ***Resolución N° 0124-2019-TCE-S1***
>
> 24.
>
> *"(...)*
>
> *Asimismo, es necesario indicar que la naturaleza de los formatos y modelos previstos en las bases integradas son referenciales, los cuales sirven como guía a los postores para elaborar sus ofertas; lo importante es que contengan la información mínima necesaria para dar cuenta de determinada situación o estatus (...)"*

Respecto a la oferta de Traza Ingeniería y Construcción S.A.C

El comité de selección observó los anexos n.°s 1 y 2, debido a que el postor consignó en los referidos anexos: "Postor y/o representante legal", no obstante el colegiado consideró que lo correcto era indicar "COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JURÍDICA"; al respecto, tal como se ha precisado en párrafos anteriores dichas observaciones carecen de sustento, toda vez que no alteran el contenido esencial de la oferta **(Apéndice n.° 52)** ; más aún si en la documentación presentada por el postor no se ha incurrido en omisión de alguna información, tal como se detalla en la siguiente comparación extraída de ambos anexos:

CUADRO N° 19
INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LOS ANEXOS DE LAS BASES Y LA OFERTA DE TRAZA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC

Texto del Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" incluido en las bases administrativas (Apéndice n.° 43)	Texto del anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" incluido en la oferta del postor Traza Ingeniería y Construcción SAC (Apéndice n.° 52)
"(...) *El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad: (...)"*	*"(...)* *El que suscribe, **ELIZABETH PATRICIA REYES RAMIREZ**, postor y/o Representante legal de **TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, identificado con DNI N° 43297148, con poder inscrito en la localidad de **HUACHO**, en la Ficha N° **50186836** Asiento N° **A00001**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad: (...)"*
Texto del Anexo n.° 2 - "Declaración Jurada (Lit. B del art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en las bases administrativas (Apéndice n.° 43)	**Texto del anexo n.° 2 "Declaración Jurada (Lit. B del art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en la oferta del postor Traza Ingeniería y Construcción SAC (Apéndice n.° 52)**
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento: (...)"	*Mediante el presente el suscrito, **ELIZABETH PATRICIA REYES RAMIREZ** postor y/o Representante Legal de **TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, declaro bajo juramento: (...)"*

Fuente: Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2 de junio de 2020 y Oferta presentada por la empresa Traza Ingeniería y Construcción SAC
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En ese sentido, en atención a los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas no correspondía observar dichos documentos máxime si los numerales 60.1 y 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen la figura de subsanación de ofertas en tanto no se altere el contenido esencial de la oferta.

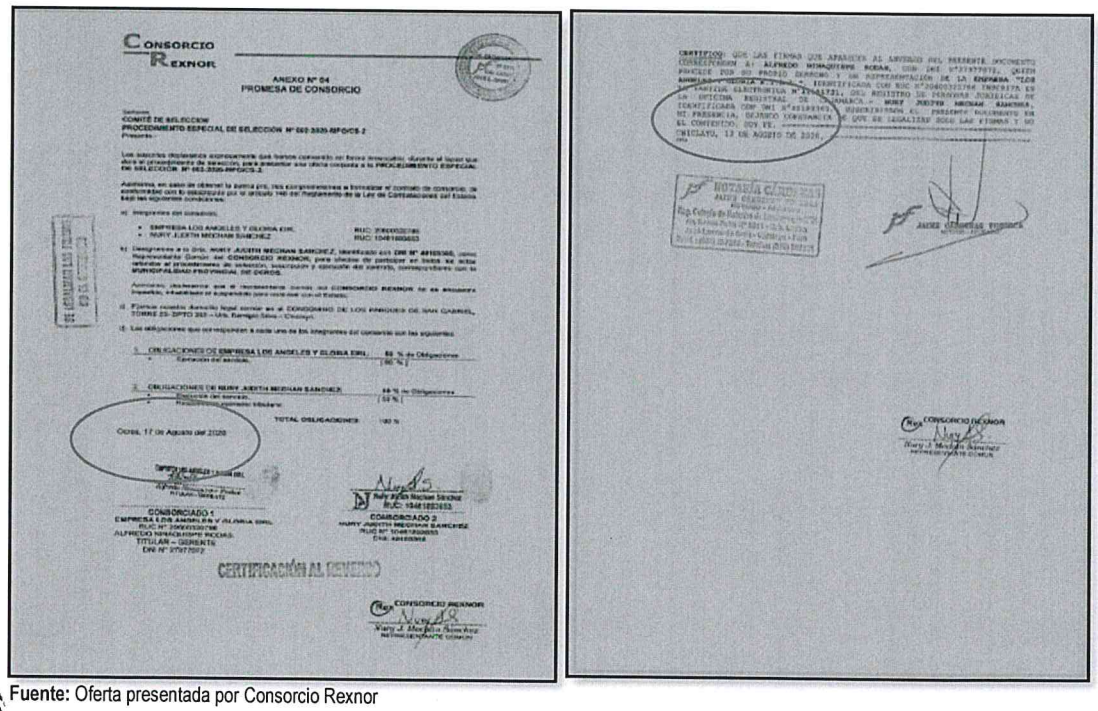
En relación al anexo n.° 4 "Promesa formal de consorcio" de las bases administrativas

Respecto a la oferta del Consorcio Rexnor

El comité de selección efectuó observaciones al Anexo n.° 4 "Promesa formal de Consorcio", precisando en el acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 47)** textualmente lo siguiente: *"Asimismo, la promesa formal de consorcio Anexo (04) ha sido emitido con fecha 17 de agosto de 2020 y legalizado con fecha 12 de agosto de 2020, por lo que no guarda relación en el tiempo"*

Sobre el particular, efectuada la revisión del anexo n.° 04 "Promesa formal de Consorcio", presentada por el Consorcio Rexnor **(Apéndice n.° 53)**, se ha identificado que la fecha de la legalización de las firmas de los dos (2) consorciados es el 12 de agosto de 2020; no obstante, la fecha de emisión del mismo registra el 17 de agosto de 2020; al respecto, se ha evidenciado que ambos actos se llevaron a cabo después del 6 y antes del 19 de agosto de 2020, fechas en las que se convocó el procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE y otorgó la buena pro respectivamente, según se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°S 3 Y 4
ANEXO N ° 4 "PROMESA DE CONSORCIO" PRESENTADO POR EL CONSORCIO REXNOR


CONSORCIO REXNOR

ANEXO N° 04
PROMESA DE CONSORCIO

CONSORCIADO 1
CONSORCIADO 2

CERTIFICACIÓN AL DETALLE

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Rexnor

Al respecto, efectuada la revisión de las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 43)**, respecto a la presentación de la promesa formal de consorcio, esta no establece fechas límites para la suscripción de la citada documentación; no obstante, el Reglamento de Contrataciones del Estado prevé en el artículo 60°, lo siguiente:

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y colocación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Consecuentemente, considerando la existencia de un error material o formal del documento presentado, respecto a la fecha de la Promesa Formal de Consorcio, correspondía al comité requerir la subsanación del citado documento, toda vez que la existencia de fechas distintas no altera el contenido esencial de la oferta; sin embargo, el comité de selección declaró no admitida la oferta presentada por el postor Consorcio Rexnor **(Apéndice n.° 53)**

Respecto a la oferta del Consorcio JJ

El comité de selección efectuó observaciones a la legalización de la firma del señor Víctor Hugo Laurente Artola realizada por Notario Público, precisando que esta fue efectuada como persona natural sin representación legal de personería jurídica; al respecto, el acápite 1 del numeral 7.4.2 "Promesa de consorcio" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" establece que: *"La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales (...)"* (subrayado nuestro).

Asimismo, el numeral 1.4 de las bases del procedimiento especial de selección precisa respecto a la forma de presentación de ofertas, que: *"Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). (...). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin (...)"*.

En ese contexto, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio JJ **(Apéndice n.° 54)**, se verificó que este se encuentra conformado por las empresas GJ Flama Mundo Nuevo SAC y Grupo Constructor HAZ y HNOS LA S.R.L; asimismo se ha identificado en el Anexo n.° 4 "Promesa formal de consorcio", la legalización de las firmas de Víctor Hugo Laurente Artola y Telma Mery Jaimes Delgado, por Notarios de distintos departamentos, según se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DEL CONSORCIO JJ



Fuente: Propuesta del Consorcio JJ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Al respecto, en efecto, la firma de Víctor Hugo Laurente Artola no precisa la representación legal de una empresa; sin embargo efectuada la revisión de la totalidad de la oferta del Consorcio JJ **(Apéndice n.° 54)**, se ha comprobado la presentación del certificado de vigencia en el folio 7[4], a través del cual se puede verificar que el citado empresario es Gerente General de la empresa Grupo Constructor HAZ y HNOS LA S.R.L, la cual forma parte del consorcio en mención; al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en sus diversos pronunciamientos[5] ha establecido que "*La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente.(...)*"

Consecuentemente, el Anexo n.° 4 "Promesa de Consorcio" presentado por el postor Consorcio JJ **(Apéndice n.° 54)**, fue presentado conforme a lo establecido en las bases administrativas del RES PROC 2-2020-MPO/CS-2 **(Apéndice n.° 43)** y en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", al contener información plenamente consistente y congruente que permite identificar la representación legal de la mencionada empresa.

Asimismo, el apartado 60.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece la subsanación de omisiones o errores materiales o formales de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, entre los cuales se encuentra la legalización notarial de alguna firma; consecuentemente, considerando la omisión del documento presentado, respecto a la legalización de una de las firmas correspondía al comité pedir la subsanación del citado documento, toda vez que la referida omisión no altera el contenido esencial de la oferta.

En relación a la representación de la empresa "Construcciones 20/20 S.A.C"

El comité de selección precisó en el acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 47)** que en el certificado de vigencia de poder registrado en la partida electrónica n.° 12336242 figura su representación como apoderado clase A; no obstante, su oferta fue presentada como gerente general; al respecto, efectuada la revisión del anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" **(Apéndice n.° 55)**, se ha identificado que Jorge Luis Medina Paiva, se presenta como representante legal de la empresa Construcciones 20/20 S.A.C, suscribiendo dicho documento de forma manuscrita, consignado el sello de gerente general; en ese sentido, efectuada la revisión de la totalidad de la oferta de la citada empresa, se ha advertido la presentación del certificado de vigencia en cuyo folio 5 en efecto el cargo del señor Medina Paiva es de Apoderado Clase A; sin embargo, en los folios 7 y 8 se advierte que cuenta con las facultades de representación de la empresa y de participar en adjudicaciones, concursos públicos, licitaciones públicas: así como, suscribir y formalizar cualquier documentación pública y o privada requerida, como se muestra a continuación:

Folios n.° 5:

"II Facultades contractuales

Negociar, celebrar, suscribir regular, modificar, prorrogar, renovar y terminar a nombre de la sociedad los siguientes contratos:

"(...)

27 (...) Participar en adjudicaciones, concursos públicos, licitaciones públicas y cualquier tipo de documento público o privado para tal fin (...) además de suscribir y formalizar cualquier documentación pública y o privada requerida y o necesaria. (subrayado nuestro) (...)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[4] Correspondiente a la empresa "Grupo Constructor HAZ YHNOS LA SRL" – Gerente General: Víctor Hugo Laurente Artola
[5] Entre ellos la Resolución n.° 02549-2019-TCE-SI de 11 de setiembre de 2019.

Folio n.° 8:

"(...)

IV Facultades de Representación:

1 Representar a la sociedad ante cualquier autoridad administrativa Municipal, regional del gobierno central o de cualquier otra índole (...), contando con plenas facultades de representación, la representación se entiende otorgada para todo procedimiento administrativo. En tal sentido podrá actuar en nombre de la sociedad en todo tipo de procedimientos administrativos donde intervengan bajo cualquier título o modalidad (...) (subrayado nuestro) (...)"

Al respecto, el numeral 1.4 del capítulo I de la Sección General de las Bases, en relación a la forma de presentación de las ofertas, establecen lo siguiente:

"1.4. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

(...)

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas".

En ese contexto, se ha evidenciado que Jorge Luis Medina Paiva, contaba con las facultades otorgadas por la sociedad para participar en el procedimiento de selección en representación de la empresa Construcciones 20/20 S.A.C; asimismo, conforme lo indican las bases, las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta solo requieren la firma (manuscrita) del postor y en el caso de personas jurídicas, por su representante legal o apoderado, no encontrándose previsto que se consigne un sello junto a la firma del representante o apoderado del postor.

Además, es importante indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en sus diversos pronunciamientos[6] ha establecido que "*La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. (...)".*

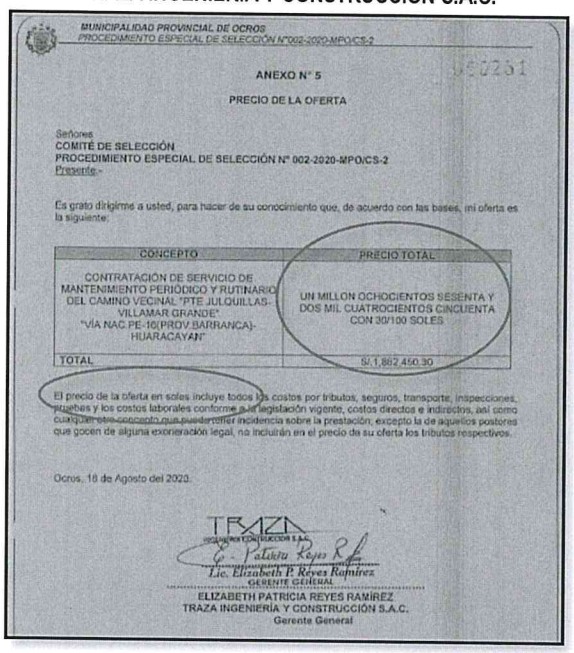
En relación al anexo n.° 5 "Precio de la oferta económica en soles"

El comité de selección observó el mencionado anexo, presentado por la empresa Traza Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 52)**, a través del cual estableció su oferta económica incluyendo en la misma, la simbología "S/."; precisando en letras que la misma era equivalente a un millón ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta con 30/100 soles, indicando en el mismo formato, lo siguiente: "*El precio de la oferta es en soles incluye todos los costos por tributos seguro, transporte (...)",* conforme se puede visualizar en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[6] Entre ellos la Resolución n.° 02549-2019-TCE-SI de 11 de setiembre de 2019

IMAGEN N° 6
ANEXO N° 5 PRESENTADO POR LA EMPRESA "TRAZA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°002-2020-MPO/CS-2

ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPO/CS-2
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "PTE JULQUILLAS-VILLAMAR GRANDE" "VÍA NAC.PE-16(PROV.BARRANCA)-HUARACAYAN"	UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 30/100 SOLES
TOTAL	S/.1,862,450.30

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, costos directos e indirectos, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Ocros, 18 de Agosto del 2020.

Lic. Elizabeth P. Reyes Ramírez
GERENTE GENERAL
ELIZABETH PATRICIA REYES RAMIREZ
TRAZA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.
Gerente General

Fuente: Oferta del postor Traza Ingenieria y Construcción S.A.C.

Sobre el particular, el comité de selección indicó en el acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 47)** que, la simbología incluida en la misma no correspondía a los lineamientos establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú; al respecto, en efecto, el artículo 2 de la Ley n.° 30381 "Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol", invocada por el comité de selección para no admitir la oferta de la empresa "Traza Ingeniería y Construcción S.A.C.", establece un cambio de simbología; no obstante el mencionado postor precisó de manera clara que su oferta era en soles; por lo que la observación del comité carece de sustento.

En ese mismo sentido y complementariamente a lo anteriormente indicado, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 0966-2020-TCE-S1 de 28 de mayo de 2020, en relación a una observación similar precisó lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Único punto controvertido: Determinar si el precio de la oferta del Impugnante se encuentra conforme a lo establecido en las bases integradas y a la normativa vigente.*
>
> 6. *En primer lugar, es importante tener en cuenta que la oferta del Impugnante presentada para el procedimiento de selección no fue admitida por el comité de selección. Así, los argumentos a efectos de sustentar dicha decisión, se encuentran referidos a lo siguiente:*
>
> *"En el precio de su oferta consigna el símbolo de una moneda que no existe (S/.), con lo cual no es posible validar la misma ya que ésta contraviene lo dispuesto en la Circular N° 027-2016-BCRP, en la cual indica que el uso indistinto de la denominación de la moneda nacional nuevo sol (S/.) o sol (S/) será válido hasta 31 de diciembre de 2017; siendo que,* ***a partir del 1 de enero de 2018 sólo será válido la denominación de la moneda nacional Sol, cuyo símbolo es (S/)".***
>
> *(…)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

10. Conforme se advierte de las bases integradas reseñadas precedentemente, los postores debían presentar dentro de sus ofertas el Anexo N° 6, el cual debía contener el precio ofertado.

11. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Impugnante, se advierte que a folio 43, éste presentó el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, conteniendo la siguiente información: (Se muestra la imagen de la oferta del postor)

12. Adviértase que el Impugnante ofertó el precio en Soles, al indicar que "El precio de la oferta en SOLES..." y al indicar (en letras) el monto de su oferta; sin embargo, al consignar (en números) el precio de su oferta hizo referencia al signo del Nuevo Sol (S/.); no obstante ello, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30381 – Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S/"; por tanto, el precio ofertado por el Impugnante deberá entenderse ofertado en soles (S/).

En este punto, debe tenerse en cuenta que el comité de selección no debe realizar ninguna interpretación a la oferta económica del Impugnante (como señala la Entidad en su informe) para entender que dicha oferta se realizó en "Soles", toda vez que la propia norma (Ley N° 30381) indica que toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S/".

En tal sentido, el Impugnante ofertó el precio conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente; por tanto, el argumento expuesto por el comité de selección para no admitir la oferta de aquél carece de sustento jurídico, por lo que no corresponde que este Colegiado confirme dicha decisión del citado colegiado. (...)"

Por lo anteriormente expuesto se ha identificado que el referido colegiado habría incumplido con lo establecido en la normativa que rige las contrataciones del Estado; así como Ley n.° 30381, que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol, interpretando su aplicación de manera inadecuada, generando con su decisión que la oferta presentada por la empresa Traza Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 52),** no sea admitida.

Respecto a otras observaciones no establecidas como requisitos obligatorios para la admisión de las ofertas

El comité de selección efectuó observaciones a la presentación de otros documentos, pese a que el numeral 2.2.1. "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 43)** estableció la presentación de cinco (5) anexos[7], por lo que no correspondía al colegiado desestimar las ofertas máxime si en las mencionadas bases se establece textualmente que *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección"*

[7] Documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas:
a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)*
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)*
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)*
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 4)*
e) *El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)*

A. Observación vinculada a la no presentación del Plan COVID- 19:

El comité de selección observó la oferta de catorce (14) postores debido a que no presentaron el Plan COVID -19 como requisito para la admisión de las ofertas conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
OBSERVACIONES A LA PRESENTACIÓN DEL PLAN COVID - 19

N°	Postor	Observación
1	Consorcio Rexnor **(Apéndice n.° 53)**	Tampoco HA PRESENTADO, el Protocolo Sanitario y el Plan Covid-19 de conformidad al DS n.° 117-2020-PCM concordante con la RM n.° 448-2020-MINSA, el cual obliga a las empresas que deben elaborar su plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo, asimismo previo a la reanudación de sus actividades el referido plan debe ser remitido vía correo electrónico al MINSA. POR LO QUE NO ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A DICHA EXIGENCIA.
2	Gonver Company S.A.C. **(Apéndice n.° 56)**	
3	Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima **(Apéndice n.° 48)**	
4	Consorcio Villamar **(Apéndice n.° 50)**	
5	Consorcio Vías del Perú **(Apéndice n.° 49)**	
6	Consorcio JJ **(Apéndice n.° 54)**	
7	Consorcio Julquillas **(Apéndice n.° 51)**	
8	Contratistas Generales Veramendi-Artola S.A.C. **(Apéndice n.° 57)**	
9	Asociación de Servicios de Productores Agroganaderos Dume Ligth **(Apéndice n.° 58)**	
10	Mimax Contratistas Generales E.I.R.L **(Apéndice n.° 59)**	
11	Corporación J&J Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 60)**	
12	Corporación D'knos S.A.C. **(Apéndice n.° 61)**	
13	Traza Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 52)**	
14	Mith S.A.C. **(Apéndice n.° 62)**	

Fuente: Acta del otorgamiento de la buena Pro del RES-PROC-002-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

B. Observación vinculada a la actividad económica del postor:

Durante la revisión efectuada a las ofertas se identificó que ocho (8) postores presentaron de manera adicional a los documentos obligatorios, la Ficha RUC, siendo que el comité de selección evaluó el contenido de dicho documento precisando que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), establecidas en las Ficha RUC de las empresas como actividad económica no guardaban relación con el objeto de la convocatoria, pese a que el mismo no formaba parte de la documentación de presentación obligatoria, según detalle:

CUADRO N° 21
OBSERVACIONES A LA PRESENTACIÓN DE LA FICHA RUC

N°	Postor	Observación
1	Consorcio Rexnor **(Apéndice n.° 53)**	*"//¿?//. Sobre la oferta del postor: (...)* *Conforme a lo indicado por la SUNAT, es obligación de los contribuyentes de mantener actualizado la información que aparece consignada en el registro único de contribuyentes (RUC), asimismo la actividad económica del contribuyente debe guardar relación con la clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), revisión 04, qué constituye una estructura de clasificación coherente y consistente de todas las actividades económicas resumidas a escala internacional. Los contribuyentes tienen obligación de actualizar la información al fisco. Conforme al comunicado del 09 de febrero del 2020 de la SUNAT. Siendo que el objeto del presente procedimiento de selección es el mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales. El cual guarda relación con el código CIIU 4210, de la revista de la revisión 04, y que la actividad económica del postor no guarda relación con el objeto de la convocatoria.* http://www.elperuano.pe/noticia-eviten-contingencias-con-data-el-ruc-89628.aspx *(...)"*
2	Gonver Company S.A.C. **(Apéndice n.° 56)**	
3	Consorcio Villamar **(Apéndice n.° 50)**	
4	Consorcio JJ **(Apéndice n.° 54)**	
5	Consorcio Julquillas **(Apéndice n.° 51)**	
6	Corporación J&J Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 60)**	
7	Corporación D'knos S.A.C. **(Apéndice n.° 61)**	
8	Mith S.A.C. **(Apéndice n.° 62)**	

Fuente: Acta del otorgamiento de la buena Pro del RES-PROC-002-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Al respecto, el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II "Del procedimiento especial de selección" de las bases del procedimiento especial de selección materia de revisión **(Apéndice n.° 43)**, concordante con el artículo 52° y el numeral 72.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no establecen como requisito obligatorio para la admisión de las ofertas la presentación de la Ficha RUC; en ese sentido no correspondía al comité efectuar observaciones en este extremo, máxime si en las mencionadas bases se establece la siguiente advertencia: "(...) *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección*"

Aunado a ello y de manera complementaria, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TC-S1 de 10 de diciembre de 2019, ante una situación similar relacionada con la no admisión de la oferta de un postor debido a que la información del RUC no era congruente con el objeto de la convocatoria, toda vez que presenta como actividad económica: "Otras actividades especializadas de construcción", ha establecido en el análisis de la mencionada Resolución textualmente lo siguiente:

(...)
Primer punto controvertido: Determinar si la no admisión de la oferta del Impugnante se encuentra conforme a ley.

6. *En primer lugar, es importante tener en cuenta que la oferta del Impugnante presentada para el procedimiento de selección no fue admitida por el comité de selección. Así, los argumentos a efectos de sustentar dicha decisión, se encuentran referidos a lo siguiente: "En la página de la SUNAT, en su consulta RUC, su actividad económica no son congruentes y objetivos con el objeto de la convocatoria" (sic).*

11. *Al respecto, se advierte que el comité de selección se encontraría exigiendo a los postores contar con "habilitación tributaria" para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación (...)*

12. *Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal, pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL.*

 En tal sentido, realizar un análisis en contrario, implicaría que se tenga que desestimar una oferta por no contar con un registro que no representa una autorización o habilitación para ejecutar una obra, resultando una práctica limitativa y contraria al tratamiento igualitario de todos los postores.

13. *Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases integradas, por lo que corresponde que se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extreme del recurso de apelación.*

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

C. Observación vinculada a la presentación de los mismos profesionales en distintos procedimientos de selección de la misma entidad:

El comité de selección observó seis (6) ofertas precisando que los postores presentaron a los mismos profesionales en distintos procedimientos de selección en la Municipalidad Provincial de Ocros vinculados al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
OBSERVACIONES A LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS PROFESIONALES

N°	Nombre de la empresa/consorcio	Motivo de la descalificación
1	Gonver Company S.A.C. **(Apéndice n.° 56)**	El personal ofertado como residente y asistente del residente, fueron incluidos en los procedimientos n.°s 2 y 7.
2	Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima **(Apéndice n.° 48)**	El personal clave ofertado en el cargo de residente con coeficiente de participación 1, mantiene vínculo contractual con la Oficina Zonal de Huánuco en la plaza funcional CAS correspondiente al programa TRABAJA PERÚ. Del mismo modo, en el directorio de dicha entidad mantiene el siguiente correo institucional: erleon@trabajaperu.gob.pe.
3	Consorcio JJ **(Apéndice n.° 54)**	Se ha presentado al personal profesional en diferentes procesos convocados por la entidad, cambiando los consorcios.
4	Contratistas Generales Veramendi-Artola **(Apéndice n.° 57)**	El personal ofertado como residente y asistente del residente, fueron incluidos en los procedimientos n.°s 2 y 14.
5	Mimax Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 59)**	Se ha presentado al personal profesional en todos los procedimientos convocados por la entidad.
6	Construcciones 20/20 S.A.C. **(Apéndice n.° 55)**	El personal ofertado como residente y asistente del residente, fueron incluidos en los procedimientos n.°s 2 y 12.

Fuente: Acta del otorgamiento de la buena Pro del RES-PROC-002-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto efectuada la revisión de las actas de evaluación y otorgamiento de buena pro de los procedimientos de selección convocados por la entidad vinculadas al Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 63)**, en los cuales participaron los antes mencionados postores de manera paralela, se ha identificado que la evaluación de las ofertas fue realizada el mismo día, pero en distintos horarios; siendo que todas ofertas presentadas por los mencionados postores fueron también descalificadas argumentando la presentación del mismo personal en distintos procedimientos de selección; es decir el colegiado limitó la participación de los referidos postores; sin existir prueba alguna del incumplimiento de las bases administrativas **(Apéndice n.° 43)**; más aún si la evaluación del personal no formaba parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, toda vez que su presentación estaba prevista en la etapa posterior – perfeccionamiento del contrato.

D. Observación vinculada a la no acreditación del personal ofertado conforme lo establecido en el tercer párrafo del numeral 15.2 de los términos de referencia de las bases administrativas

El comité de selección observó y solicitó a nueve (9) postores la presentación de la experiencia del personal profesional, como requisito para la admisión de las ofertas conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 23
OBSERVACIONES A LA PRESENTACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL

N°	Nombre de la empresa/consorcio	Motivo de la descalificación
1	Consorcio Villamar **(Apéndice n.° 50)**	No acredita al personal ofertado conforme al tercer párrafo del numeral 15.2 de los términos de referencia consignados en las Bases Administrativas.
2	Consorcio Vías del Perú **(Apéndice n.° 49)**	No acredita al personal ofertado conforme al tercer párrafo del numeral 15.2 de los términos de referencia consignados en las Bases Administrativas. Tampoco PRESENTA la Declaración Jurada donde indica que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato según lo indicado en el tercer párrafo de acreditación del personal de los términos de referencia de las bases.
3	Consorcio Julquillas **(Apéndice n.° 51)**	No acredita al personal ofertado conforme al tercer párrafo del numeral 15.2 de los términos de referencia consignados en las Bases Administrativas.
4	Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L. **(Apéndice n.° 64)**	No acredita al personal ofertado conforme al tercer párrafo del numeral 15.2 de los términos de referencia consignados en las Bases Administrativas, el cual indica lo siguiente: "El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad"
5	Contratistas Generales Veramendi-Artola S.A.C. **(Apéndice n.° 57)**	No PRESENTA la Declaración Jurada donde indica que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato según lo indicado en el tercer párrafo de acreditación del personal de los términos de referencia de las bases.
6	Asociación de Servicios de Productores Agroganaderos Dume Light **(Apéndice n.° 58)**	No acredita al personal ofertado conforme al tercer párrafo del numeral 15.2 de los términos de referencia consignados en las Bases Administrativas. TAMPOCO PRESENTA la Declaración Jurada donde indica que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato según lo indicado en el tercer párrafo de acreditación del personal de los términos de referencia de las bases.
7	Corporación J&J Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 60)**	No acredita al personal ofertado conforme al tercer párrafo del numeral 15.2 de los términos de referencia consignados en las Bases Administrativas, la misma que indica EL CONTRATISTA prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación.
8	Corporación D'Knos S.A.C. **(Apéndice n.° 61)**	No acredita al personal ofertado conforme al tercer párrafo del numeral 15.2 de los términos de referencia consignados en las Bases Administrativas, la misma que indica EL CONTRATISTA prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación.
9	Traza Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 52)**	No presentó la Declaración Jurada que acredita al personal ofertado conforme al tercer párrafo del numeral 15.2 de los términos de referencia consignados en las Bases Administrativas, que indica: "El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad" TAMPOCO PRESENTA la Declaración Jurada donde indica que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato según lo indicado en el tercer párrafo de acreditación del personal de los términos de referencia de las bases.

Fuente: Acta del otorgamiento de la buena Pro del RES-PROC-002-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es necesario indicar que el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de las bases administrativas del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 43)** establece claramente que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos:

2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato"

"(…)

g) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
(…)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Es decir, dicha documentación correspondía ser presentada en otra etapa de la contratación (perfeccionamiento del contrato); no obstante, el comité de selección en actuación contraria a lo previsto en las bases administrativas **(Apéndice n.° 43**) no admitió ofertas evaluando la presentación de dichos documentos.

E. Observación vinculada a la presentación del Anexo n.° 7 de las bases administrativas

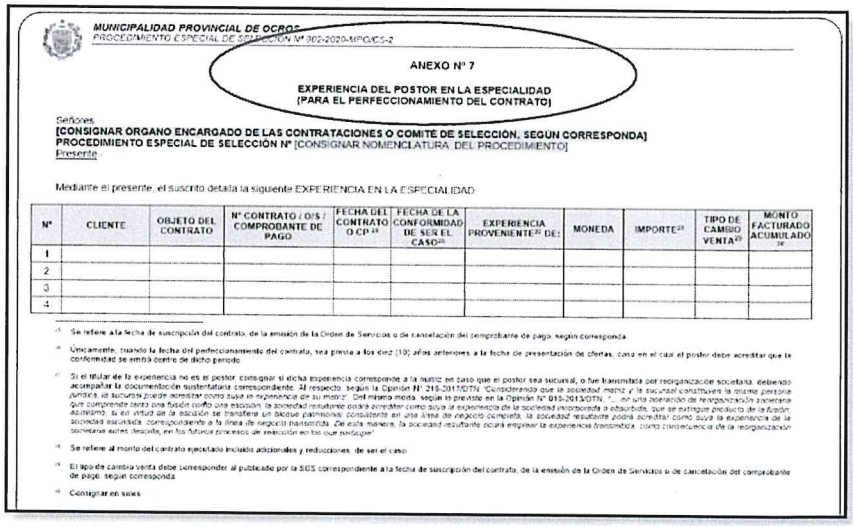
El comité de selección observó documentación adicional presentada por la empresa Mimax Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 59)**, (Anexo n.° 7 "Experiencia del postor en la Especialidad), pese a que estos no formaban parte de la documentación de presentación obligatoria prevista en las bases **(Apéndice n.° 43)**

Al respecto, es necesario indicar que el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de las bases administrativas del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 43)** establece claramente que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos:

> ***2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato"***
>
> *(…)*
> *h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*
> *(…)*

Asimismo, el formato Anexo n.° 7 "Experiencia del postor en la Especialidad", que forma parte de las bases administrativas del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 43)** precisa que el mismo debe ser presentado para el perfeccionamiento del contrato, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
ANEXO N° 7 "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPO/CS-2

ANEXO N° 7

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO)

Señores
[CONSIGNAR ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP [1]	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO [2]	EXPERIENCIA PROVENIENTE [3] DE:	MONEDA	IMPORTE [4]	TIPO DE CAMBIO VENTA [5]	MONTO FACTURADO ACUMULADO [6]
1										
2										
3										
4										

[1] Se refiere a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
[2] Únicamente, cuando la fecha del perfeccionamiento del contrato, sea previa a los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, caso en el cual el postor debe acreditar que la conformidad se emitió dentro de dicho periodo.
[3] Si el titular de la experiencia no es el postor consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 218-2017/DTN "Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extinguió producto de la fusión. Asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe".
[4] Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.
[5] El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
[6] Consignar en soles.

Fuente: Bases del procedimiento especial de selección n.° 02-2020-MPO/CS-2 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se ha identificado que Evelyn Iris Alejos Valenzuela, Tania Roxana Rosario Bonifacio y Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez, presidenta, primer y segundo miembros del comité de selección, respectivamente, no admitieron las ofertas de las empresas: i) Consorcio Rexnor, ii) Gonver Company S.A.C.; iii) Consorcio JJ; iv) Contratistas Generales Veramendi-Artola S.A.C.; v) Mimax Contratistas Generales E.I.R.L.; vi) Corporación J&J Ingenieros S.A.C.; vii) Construcciones 20/20 S.A.C.; viii) Mith S.A.C.; ix) Asociación de Servicios de Productores Agroganaderos Dume Ligth; x) Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L.; xi) Consorcio Villamar; xii) Consorcio Julquillas; xiii) Ingenieros A & J empresarios Jireh Sociedad Anónima, xiv) Corporación D'knos S.A.C., xv) Traza Ingeniería y Construcción S.A.C. y xvi) Consorcio Vías del Perú, por observaciones de errores materiales subsanables; así como por la evaluación de documentos que no formaban parte de los documentos obligatorios para la admisión de las ofertas; contraviniendo con su accionar lo establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 43)**; así como los numerales 60.1 y 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En relación a la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, cabe precisar que el numeral 4° del subtítulo, Etapas del proceso especial de selección incluido en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el capítulo IV "Factores de evaluación" de las bases del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2 **(Apéndice n.° 43)**, establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional.

Sobre el particular, Evelyn Iris Alejos Valenzuela, Tania Roxana Rosario Bonifacio y Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez, presidenta, primer y segundo miembros del comité de selección, respectivamente, procedieron con la etapa de evaluación de la oferta, que según el "Acta de evaluación y otorgamiento de buena pro, del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2 convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas-Villamar Grande" y "Vía Nac. Pe-16 (prov. Barranca)-Huaracayán", suscrito el 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, se evidenció que otorgaron la buena pro al Consorcio Mariano[8] **(Apéndice n.° 65)**, quien presentó su oferta por S/1 901 659,78 equivalente al 97% del valor referencial.

En ese contexto, considerando que los miembros del comité de selección no admitieron dieciséis (16) ofertas pese a que estas cumplieron con los requisitos mínimos obligatorios señalados en las bases **(Apéndice n.° 43)** que el mismo colegiado formuló y aprobó, correspondía la aplicación de la metodología para la asignación de puntajes prevista en el numeral 4° del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que se muestra a continuación:

CUADRO N° 24
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases del procedimiento especial de selección n.° 02-2020-MPO/CS-2 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[8] Integrado por las empresas Representaciones Grembek S.A.C. con RUC n.° 20571404886 y OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L. con RUC n.° 20530592520

Por lo que, en aplicación de la citada fórmula, el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 25
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A TODOS LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE ADMISIÓN

N°	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de Admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	Consorcio Rexnor **(Apéndice n. ° 53)**	1 568 379,20	80,00	SI	100,00	1er lugar
2	Gonver Company S.A.C. **(Apéndice n. ° 56)**	1 568 379,20	80,00	SI	100,00	1er lugar
3	Consorcio JJ **(Apéndice n. ° 54)**	1 568 379,20	80,00	SI	100,00	1er lugar
4	Contratistas Generales Veramendi-Artola S.A.C. **(Apéndice n. ° 57)**	1 568 379,20	80,00	SI	100,00	1er lugar
5	Mimax Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n. ° 59)**	1 568 379,20	80,00	SI	100,00	1er lugar
6	Corporación J&J Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n. ° 60)**	1 568 379,20	80,00	SI	100,00	1er lugar
7	Construcciones 20/20 S.A.C. **(Apéndice n. ° 55)**	1 568 379,20	80,00	SI	100,00	1er lugar
8	Mith S.A.C. **(Apéndice n. ° 62)**	1 568 379,20	80,00	SI	100,00	1er lugar
9	Asociación de Servicios de Productores Agroganaderos Dume Ligth **(Apéndice n. ° 58)**	1 580 379,20	80,61	SI	99,24	2do lugar
10	Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L. **(Apéndice n. ° 64)**	1 764 426,00	90,00	SI	88,89	3er lugar
11	Consorcio Villamar **(Apéndice n. ° 50)**	1 799 990,00	91,81	SI	87,13	4to lugar
12	Consorcio Julquillas **(Apéndice n. ° 51)**	1 799 990,00	91,81	SI	87,13	4to lugar
13	Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima **(Apéndice n. ° 48)**	1 823 240,00	93,00	SI	86,02	5to lugar
14	Corporación D'knos S.A.C. **(Apéndice n. ° 61)**	1 836 905,45	93,70	SI	85,38	6to lugar
15	Traza Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n. ° 52)**	1 862 450,30	95,00	SI	84,21	7mo lugar
16	Consorcio Vías del Perú **(Apéndice n. ° 49)**	1 879 900,00	95,89	SI	83,43	8vo lugar
17	**Consorcio Mariano (Apéndice n. ° 65)**	**1 901 659,78**	**97,00**	**SI**	**82,47**	**9no lugar**

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto se ha evidenciado que el accionar de Evelyn Iris Alejos Valenzuela, Tania Roxana Rosario Bonifacio y Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez, presidente y miembros titulares del comité de selección respectivamente generaron que la entidad no contrate en mejores condiciones económicas, propiciando la contratación de un postor que propuso una mayor oferta económica, ocasionando un sobrecosto de S/333 280,58 según detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 26
DETALLE DEL SOBRECOSTO EN LA CONTRATACIÓN

Oferta económica del Consorcio Mariano Ganador de la buena pro (Apéndice n.° 65)	Menor oferta económica de propuestas válidas no admitidas S/	Sobrecosto económico S/
1 901 659,78	1 568 379,20	333 280,58

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor
Elaborado por: Comisión de control

- **RES-PROC-14-2020-MPO/CS- 2 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "EMP. AN-112(PAMPA LAGUNA) - MARCA", Y "VÍA DEP. AN-112 (EMP. R06)-PAMPA LAGUNA"**

En relación a la etapa de admisión de la segunda convocatoria, mediante "Acta de evaluación y otorgamiento de buena pro, del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2 convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) Marca" y "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna", suscrito el 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, los miembros titulares del comité de selección consignaron el registro de veintidós (22) participantes, de los cuales doce (12) presentaron sus ofertas vía electrónica a través del SEACE[9], siendo los siguientes:

CUADRO N° 27
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE

N°	Razón Social del participante	Conformantes del Consorcio	Representante
1	Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C.	No aplica	Aden Rivera Miranda
2	Consorcio Ocros	Representaciones Grembek S.A.C.	Everlyn Evangelista Reyes
		OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L.	
3	Inversiones Jhovisa S.R.L.	No aplica	Sarita Miriam Puscan Ubaldo
4	Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima	No aplica	Alex Cristian Peña Celis
5	G & F Consultores y Constructores S.A.C.	No aplica	William Teófilo Vargas Valerio
6	Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L.	No aplica	Leonel Gilbert Robles Velásquez
7	Mimax Contratistas Generales E.I.R.L.	No aplica	José Jesús Sosa Becerra
8	Consorcio Pampa Laguna	Contratistas y Servicios Generales San Juancito S.R.L.	Guillermo Wagner Casimiro Baylon
		Consultora y Constructora Santa Aba S.R.L.	
9	JD Neskens S.A.C.	No aplica	Jhonet Rildo Jaimes Delgado
10	Costas Servicios e Inversiones S.A.C.	No aplica	Ana María Costas Barreto
11	Mith S.A.C.	No aplica	María Isabel Vásquez Durán
12	Juma Ingeniería y Construcción S.A.C.	No aplica	Einar Ulises Sánchez Tisnado

Fuente: Expediente de Contratación RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, conforme a lo señalado en la citada acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, el referido colegiado encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección realizó la apertura de cada una de las ofertas presentadas por los postores, determinando el siguiente resultado:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[9] Documentación que fue proporcionada por la entidad a través de carta n.° 046-2021/MPO/DPTO.ANCASH/KFMCHD/GM de 30 de abril de 2021, que incluye el Informe n.° 0202-2021/MPO/JAA-EAV de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 30)**

CUADRO N° 28
EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PRESENTADA POR LOS POSTORES
RES-PROC-014-2020-MPO/CS-2

Documentación de presentación obligatoria	Postor 1 RUC n.° 20602597688 Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C. (Apéndice n.° 66)	Postor 2 RUC n.° 20571404886 Consorcio Ocros (Apéndice n.° 66)	Postor 3 RUC n.° 20408052069 Inversiones Jhovisa S.R.L (Apéndice n.° 66)	Postor 4 RUC n.° 20602974911 Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima (Apéndice n.° 66)	Postor 5 RUC n.° 20542162547 G & F Consultores y Constructores S.A.C. (Apéndice n.° 66)	Postor 6 RUC n.° 0600052421 Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L. (Apéndice n.° 66)
Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	//¿?	SI	//¿?	SI	//¿?	//¿?
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	//¿?	SI	SI	//¿?	SI	SI
Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	//¿?	SI	//¿?	//¿?	//¿?	//¿?
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 4)**	No corresponde	SI	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)** En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo 5. (...)	SI	SI S/ 500 000,00	SI	SI	//¿?	//¿?
SITUACIÓN DEL POSTOR	**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**

//¿? Detalle de las observaciones efectuadas por el comité de selección a las ofertas de Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C., Inversiones Jhovisa S.R.L, Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima, G & F Consultores y Constructores S.A.C., Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L.
Fuente: Acta del otorgamiento de la buena Pro del RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 29
...EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PRESENTADA POR LOS POSTORES
RES-PROC-014-2020-MPO/CS-2

Documentación de presentación obligatoria	Postor 7 RUC n.° 20548724024 Mimax Contratistas Generales E.I.R.L. (Apéndice n.° 66)	Postor 8 RUC n.° 20571226414 Consorcio Pampa Laguna (Apéndice n.° 66)	Postor 9 RUC n.° 20519134188 JD Neskens S.A.C. (Apéndice n.° 65)	Postor 10 RUC n.° 20604241198 Costas Servicios e Inversiones S.A.C* (Apéndice n.° 66)	Postor 11 RUC n.° 20601898960 Mith S.A.C (Apéndice n.° 66)	Postor 12 RUC n.° 20601004756 Juma Ingeniería y Construcción S.A.C. (Apéndice n.° 66)
Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	//¿?	//¿?	//¿?	//¿?	//¿?	//¿?
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	SI	//¿?	SI	SI	SI	//¿?
Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	//¿?	//¿?	//¿?	//¿?	//¿?	//¿?
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 4)**	No corresponde	//¿?	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)** En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único qué detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el **Anexo 5** (...)	SI	//¿?	SI	SI	SI	//¿?
SITUACIÓN DEL POSTOR	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO

* En el acta el comité consignó en el cuadro resumen el nombre de otra empresa: INGEOTOP Inversiones S.A.C
//¿? Detalle de las observaciones efectuadas por el comité de selección a las ofertas de Mimax Contratistas Generales E.I.R.L., Consorcio Pampa Laguna, JD Neskens S.A.C., Costas Servicios e Inversiones S.A.C, Mith S.A.C., Juma Ingeniería y Construcción S.A.C.
Fuente: Acta del otorgamiento de la buena Pro del RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto efectuado el análisis del acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 66),** se ha identificado que el comité de selección no admitió diez (10) ofertas pese a que estas cumplieron con lo establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 44)**, por lo que a continuación se detalla el inadecuado accionar del referido colegiado:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En relación a la presentación del Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" y Anexo n.° 2 "Declaración Jurada (Lit. B del art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de las bases administrativas

Los miembros del comité de selección, integrado por Evelyn Iris Alejos Valenzuela, Tania Roxana Rosario Bonifacio y Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez, presidente y miembros titulares respectivamente, consignaron en el Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 66)**, observaciones a los anexos n.°s 01 y 02 presentados por tres (3) postores precisando textualmente lo siguiente:

CUADRO N° 30
DETALLE DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ

N°	Postor	Observación
1	**Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C. (Apéndice n.° 67)**	*//¿?. Sobre la oferta del postor 1:* **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA R & M INGENIEROS S.A.C.** *En la declaración jurada de datos del postor (Anexo 01), declaración jurada de datos del postor (Anexo 02), ha indicado lo siguiente postor y/o representante legal, DEBIENDO HABER CONSIGNADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JURÍDICA.*
2	**Juma Ingeniería y Construcción S.A.C. (Apéndice n.° 68)**	*//¿?. Sobre la oferta del postor 12:* **JUMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.** *La declaración jurada de datos del postor (Anexo 01), y la declaración jurada de datos del postor (Anexo 02), ha indicado lo siguiente postor y/o representante legal, DEBIENDO HABER CONSIGNADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JURÍDICA.*
3	**Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima (Apéndice n.° 69)**	*//¿?. Sobre la oferta del postor 4:* **INGENIEROS A & J EMPRESARIOS JIREH SOCIEDAD ANÓNIMA** *En la declaración jurada de datos del postor (Anexo 02), ha indicado lo siguiente postor y/o representante legal, DEBIENDO HABER CONSIGNADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JURÍDICA.*

Fuente: Acta del otorgamiento de la buena Pro del RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Respecto a la oferta de las empresas Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C y Juma Ingeniería y Construcción S.A.C.

El comité de selección observó que en los anexos n.°s 1 y 2 los postores **(Apéndices n.°s 67 y 68)**, consignaron la frase: *"postor y/o representante legal, aspecto* que, a decir del colegiado, en dicho documento se debió indicar *"representante legal de la empresa jurídica"*; sobre el particular la observación del comité radica en que el participante no precisó si su representación la efectuaba como postor o representante legal, habiendo copiado literalmente lo establecido en los anexos n.°s 1 y 2 de las bases administrativas; al respecto es de precisar que los numerales 60.1 y 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, aspecto que no fue tomando en consideración por el comité de selección.

Ahora bien, es necesario precisar que de la comparación efectuada a los formatos contenidos en las bases administrativas de procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 44)** respecto a los anexos presentados por los postores se ha identificado la existencia de diferencias de forma que no alternan el contenido de la oferta, tal como se detalla en la siguiente comparación extraída de ambos anexos:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 31
COMPARATIVO ENTRE LOS ANEXOS DE LAS BASES Y LOS ANEXOS PRESENTADOS POR LOS POSTORES

Texto del Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" incluido en las bases administrativas (Apéndice n.° 44)	Texto del anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" incluido en la oferta de la Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C (Apéndice n.° 67)
"(...) *El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:* *(...)"*	*"(...)* *El que suscribe ADEN RIVERA MIRANDA postor y/o representante legal de CONSTRUCTORA Y CONSULTORA R & M INGENIEROS S.A.C, identificado con DNI N° 46762004, con poder inscrito en la localidad de HUACHO en la ficha N° 50191064 asiento N° A00001,* ***DECLARO BAJO JURAMENTO*** *que la siguiente información se sujeta a la verdad:* *(...)"*
Texto del Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" incluido en las bases administrativas (Apéndice n.° 44)	**Texto del anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" incluido en la oferta de la empresa Juma Ingeniería y Construcción S.A.C (Apéndice n.° 68)**
"(...) *El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:* *(...)"*	*"(...)* *El que suscribe EINAR ULISES SÁNCHEZ TISNADO postor y/o representante legal de JUMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, identificado con DNI N° 46468603, con poder inscrito en la localidad de TRUJILLO en la ficha N° 11283369 asiento N° A00001, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:* *(...)"*
Texto del Anexo n.° 2 Declaración jurada (LIT. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en las bases administrativas (Apéndice n.° 44)	**Texto del Anexo n.° 2 Declaración jurada (LIT. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en la oferta de la Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C (Apéndice n.° 67)**
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento: (...)"	*(...)* *Mediante el presente el suscrito, ADEN RIVERA MIRANDA, postor y/o representante legal de CONSTRUCTORA Y CONSULTORA R & M INGENIEROS S.A.C declaro bajo juramento:* *(...)*
Texto del Anexo n.° 2 Declaración jurada (LIT. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en las bases administrativas (Apéndice n.° 44)	**Texto del Anexo n.° 2 Declaración jurada (LIT. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en la oferta la empresa Juma Ingeniería y Construcción S.A.C. (Apéndice n.° 68)**
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento: (...)"	*(...)* *Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de JUMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, declaro bajo juramento:* *(...)*

Fuente: Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2 de junio de 2020 y anexos presentados por las empresas Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C y Juma Ingeniería y Construcción S.A.C
Elaborado por: Comisión de control

Respecto a la oferta de la empresa Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima

Al respecto, tal como se ha precisado en párrafos anteriores dicha observación carece de sustento, toda vez que no alteran el contenido esencial de la oferta **(Apéndice n.° 69)**; más aún si en la documentación presentada por el postor no se ha incurrido en omisión de alguna información, tal como se detalla en la siguiente comparación extraída de ambos anexos:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 32
INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LOS ANEXOS DE LAS BASES Y LA OFERTA DE INGENIEROS A & J EMPRESARIOS JIREH SOCIEDAD ANÓNIMA

Texto del Anexo n.° 2 - "Declaración Jurada (Lit. B del art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en las bases administrativas (Apéndice n.° 44)	Texto del Anexo n.° 2 "Declaración Jurada (Lit. B del art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" incluido en la oferta del postor Ingenieros A&J Empresarios Jireh Sociedad Anónima (Apéndice n.° 69)
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento: (...)"	*Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **INGENIEROS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C**, declaro bajo juramento: (...)"*

Fuente: Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2 de junio de 2020 y Oferta presentada por la empresa Ingenieros A&J Empresarios Jireh Sociedad Anónima
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, respecto al uso y naturaleza de los formatos previstos en las bases, cabe precisar que, el Tribunal de Contrataciones de Estado mediante la Resolución n.° 0124-2019-TCE-S1 de 5 de febrero de 2019 ha establecido que los formatos son referenciales durante la elaboración y presentación de ofertas por parte de los postores, conforme se indica a continuación:

> ***Resolución N° 0124-2019-TCE-S1***
>
> 24.
>
> *"(...)*
>
> *Asimismo, es necesario indicar que la naturaleza de los formatos y modelos previstos en las bases integradas son referenciales, los cuales sirven como guía a los postores para elaborar sus ofertas; lo importante es que contengan la información mínima necesaria para dar cuenta de determinada situación o estatus (...)"*

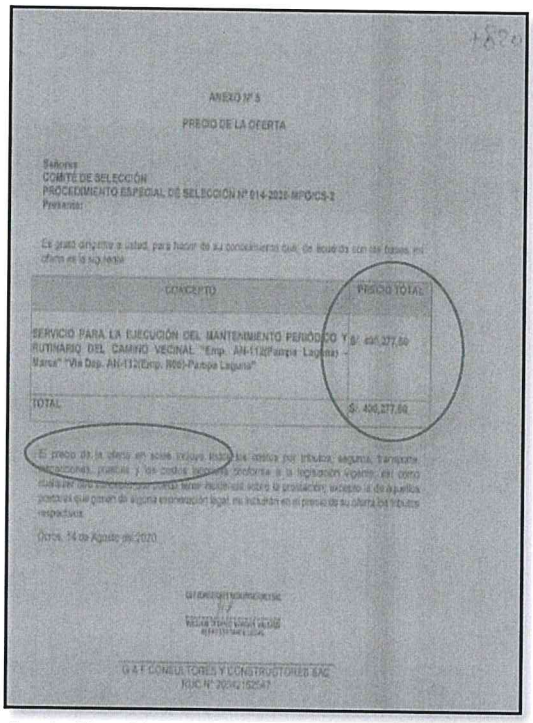
Por lo que, en atención a los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas no correspondía observar dichos documentos máxime si los numerales 60.1 y 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece la figura de subsanación de ofertas en tanto no se altere el contenido esencial de la oferta.

En relación al anexo n.° 5 "Precio de la oferta económica en soles"

El comité de selección observó el mencionado anexo, presentado por la empresa G & F Consultores y Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 70)**, a través del cual estableció su oferta económica incluyendo en la misma, la simbología "S/."; precisando en el mismo formato, lo siguiente: "*El precio de la oferta es en soles incluye todos los costos por tributos seguro, transporte (...)*", conforme se puede visualizar en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

IMAGEN N° 8
ANEXO N° 5 PRESENTADO POR LA EMPRESA
"G & F CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C."



ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 014-2020-MPO/CS-1
Presente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "Emp. AH-112(Pampa Laguna) – Barua" "Via Dep. AH-112(Emp. N06)-Pampa Laguna"	S/. 400,277.60
TOTAL	S/. 400,277.60

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que tenga incidencia sobre la prestación, excepto el de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Ocros, 14 de Agosto de 2020

G & F CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAC
RUC N° 20341525431

Fuente: Oferta del postor G & F Consultores y Constructores S.A.C.

Sobre el particular, el comité de selección indicó en el acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 66)** que, la simbología incluida en la misma no correspondía a los lineamientos establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú; al respecto, en efecto, el artículo 2 de la Ley n.° 30381 "Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol", invocada por el comité de selección para no admitir la oferta de la empresa "G & F Consultores y Constructores S.A.C" **(Apéndice n.° 70)** , establece un cambio de simbología; no obstante el mencionado postor preciso de manera clara que su oferta era en soles; por lo que la observación del comité carece de sustento.

En ese mismo sentido y complementariamente a lo anteriormente indicado, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 0966-2020-TCE-S1 de 28 de mayo de 2020, en relación a una observación similar precisó lo siguiente:

"(...)

Único punto controvertido: Determinar si el precio de la oferta del Impugnante se encuentra conforme a lo establecido en las bases integradas y a la normativa vigente.

6. En primer lugar, es importante tener en cuenta que la oferta del Impugnante presentada para el procedimiento de selección no fue admitida por el comité de selección. Así, los argumentos a efectos de sustentar dicha decisión, se encuentran referidos a lo siguiente:

"En el precio de su oferta consigna el símbolo de una moneda que no existe (S/.), con lo cual no es posible validar la misma ya que ésta contraviene lo dispuesto en la Circular N° 027-2016-BCRP, en la cual indica que el uso indistinto de la denominación de la moneda nacional nuevo sol (S/.) o sol (S/) será válido hasta 31 de diciembre de 2017; siendo que, ***a partir del 1 de enero de 2018 sólo será válido la denominación de la moneda nacional Sol, cuyo símbolo es (S/)".***
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

10. Conforme se advierte de las bases integradas reseñadas precedentemente, los postores debían presentar dentro de sus ofertas el Anexo N° 6, el cual debía contener el precio ofertado.

11. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Impugnante, se advierte que a folio 43, éste presentó el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, conteniendo la siguiente información: (Se muestra la imagen de la oferta del postor)

12. Adviértase que el Impugnante ofertó el precio en Soles, al indicar que "El precio de la oferta en SOLES..." y al indicar (en letras) el monto de su oferta; sin embargo, al consignar (en números) el precio de su oferta hizo referencia al signo del Nuevo Sol (S/.); no obstante ello, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30381 – Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S/"; por tanto, el precio ofertado por el Impugnante deberá entenderse ofertado en soles (S/).

En este punto, debe tenerse en cuenta que el comité de selección no debe realizar ninguna interpretación a la oferta económica del Impugnante (como señala la Entidad en su informe) para entender que dicha oferta se realizó en "Soles", toda vez que la propia norma (Ley N° 30381) indica que toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S/".

En tal sentido, el Impugnante ofertó el precio conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente; por tanto, el argumento expuesto por el comité de selección para no admitir la oferta de aquél carece de sustento jurídico, por lo que no corresponde que este Colegiado confirme dicha decisión del citado colegiado. (...)"

Por lo anteriormente expuesto se ha identificado que el referido colegiado habría incumplido con lo establecido en la normativa que rige las contrataciones del Estado; así como la Ley n.° 30381, que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol, interpretando su aplicación de manera inadecuada, generando con su decisión que la oferta presentada por la empresa G & F Consultores y Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 70)**, no sea admitida.

Respecto a otras observaciones no establecidas como requisitos obligatorios para la admisión de las ofertas

El comité de selección efectuó observaciones a la presentación de otros documentos, pese a que el numeral 2.2.1. "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 44)** estableció la presentación de cinco (5) anexos[10], por lo que no correspondía al colegiado desestimar las ofertas máxime si en las mencionadas bases se establece textualmente que *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[10] Documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas:
a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)*
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)*
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)*
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 4)*
e) *El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)*

A. Observación vinculada a la no presentación del Plan COVID- 19:

El comité de selección observó la oferta de diez (10) postores debido a que no presentaron el Plan COVID -19 como requisito para la admisión de las ofertas conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 33
OBSERVACIONES A LA PRESENTACIÓN DEL PLAN COVID - 19

N°	Postor	Observación
1	Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n. ° 67)**	Tampoco HA PRESENTADO, el Protocolo Sanitario y el Plan Covid-19 de conformidad al DS N° 117-2020-PCM concordante con la RM N° 448-2020-MINSA, el cual obliga a las empresas que deben elaborar su plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo, asimismo previo a la reanudación de sus actividades el referido plan debe ser remitido vía correo electrónico al MINSA. POR LO QUE NO ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A DICHA EXIGENCIA.
2	Inversiones Jhovisa S.R.L. **(Apéndice n. ° 71)**	
3	Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima **(Apéndice n. ° 69)**	
4	G & F Consultores y Constructores S.A.C. **(Apéndice n. ° 70)**	
5	Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L. **(Apéndice n. ° 72)**	
6	Mimax Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n. ° 73)**	
7	JD Neskens S.A.C. **(Apéndice n. ° 74)**	
8	Costas Servicios e Inversiones S.A.C. **(Apéndice n. ° 75)**	
9	Mith S.A.C. **(Apéndice n. ° 76)**	
10	Juma Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n. ° 68)**	

Fuente: Acta del otorgamiento de la buena Pro del RES-PROC-014-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

B. Observación vinculada a la actividad económica del postor:

Durante la revisión efectuada a las ofertas se identificó que tres (3) postores **(Apéndices n.°s 74,75 y 76)** presentaron de manera adicional a los documentos obligatorios, la Ficha RUC, por lo que el comité de selección evaluó el contenido de dicho documento precisando que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), establecidas en las Ficha RUC de las empresas como actividad económica no guardaban relación con el objeto de la convocatoria, pese a que el mismo no formaba parte de la documentación de presentación obligatoria, según detalle:

CUADRO N° 34
OBSERVACIONES A LA PRESENTACIÓN DE LA FICHA RUC

N°	Postor	Observación
1	JD Neskens S.A.C. **(Apéndice n.° 74)**	*"//¿?. Sobre la oferta del postor: (...)* *Conforme a lo indicado por la SUNAT, es obligación de los contribuyentes de mantener actualizado la información que aparece consignada en el registro único de contribuyentes (RUC), asimismo la actividad económica del contribuyente debe guardar relación con la clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), revisión 04, que constituye una estructura de clasificación coherente y consistente de todas las actividades económicas resumidas a escala internacional. Los contribuyentes tienen obligación de actualizar la información al fisco. Conforme al comunicado del 09 de febrero del 2020 de la SUNAT. Siendo que el objeto del presente procedimiento de selección es el mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales. El cual guarda relación con el código CIIU 4210, de la revista de la revisión 04, y que la actividad económica del postor no guarda relación con el objeto de la convocatoria.* *http://www.elperuano.pe/noticia-eviten-contingencias-con-data-el-ruc-89628.aspx* *(...)"*
2	Costas Servicios e Inversiones S.A.C. **(Apéndice n.° 75)**	
3	Mith S.A.C. **(Apéndice n.° 76)**	

Fuente: Acta del otorgamiento de la buena Pro del RES-PROC-014-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Al respecto, el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II "Del procedimiento especial de selección" de las bases del procedimiento especial de selección materia de revisión **(Apéndice n.° 44)**, concordante con el artículo 52° y el numeral 72.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no establecen como requisito obligatorio para la admisión de las ofertas la presentación de la Ficha RUC; en ese sentido no correspondía al comité efectuar observaciones en este extremo, máxime si en las mencionadas bases se establece la siguiente advertencia: "(...) *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección"*

Aunado a ello y de manera complementaria, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TC-S1 de 10 de diciembre de 2019, ante una situación similar relacionada con la no admisión de la oferta de un postor debido a que la información del RUC no era congruente con el objeto de la convocatoria, toda vez que presenta como actividad económica: "Otras actividades especializadas de construcción", ha establecido en el análisis de la mencionada Resolución textualmente lo siguiente:

(...)
Primer punto controvertido: Determinar si la no admisión de la oferta del Impugnante se encuentra conforme a ley.

6. *En primer lugar, es importante tener en cuenta que la oferta del Impugnante presentada para el procedimiento de selección no fue admitida por el comité de selección. Así, los argumentos a efectos de sustentar dicha decisión, se encuentran referidos a lo siguiente: "En la página de la SUNAT, en su consulta RUC, su actividad económica no son congruentes y objetivos con el objeto de la convocatoria" (sic).*

11. *Al respecto, se advierte que el comité de selección se encontraría exigiendo a los postores contar con "habilitación tributaria" para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación (...)*

12. *Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal, pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL.*

 En tal sentido, realizar un análisis en contrario, implicaría que se tenga que desestimar una oferta por no contar con un registro que no representa una autorización o habilitación para ejecutar una obra, resultando una práctica limitativa y contraria al tratamiento igualitario de todos los postores.

13. *Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases integradas, por lo que corresponde que se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extreme del recurso de apelación.*
 (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

C. Observación vinculada a la presentación de los mismos profesionales en distintos procedimientos de selección de la misma entidad:

El comité de selección observó cinco (5) ofertas precisando que los postores presentaron a los mismos profesionales en distintos procedimientos de selección en la Municipalidad Provincial de Ocros vinculados al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 35
OBSERVACIONES A LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS PROFESIONALES

N°	Nombre de la empresa/consorcio	Motivo de la descalificación
1	Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 67)**	El personal ofertado como residente (Hugo Vilcahuamán Tadeo) y asistente del residente (Royer Trujillo Sánchez), fueron incluidos en los procedimientos n.°s 2, 3, 4 y 14.
2	Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima **(Apéndice n.° 69)**	El personal ofertado como asistente del residente (Franz Jensen Rojas Chávez), fueron incluidos en los procedimientos n.°s 7 y 14.
3	Mimax Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 73)**	Se ha presentado al personal profesional (Jhon Ronald Sánchez Arroyo y Roberto Tiago Bernabé Paucar) en todos los procedimientos convocados por la entidad.
4	JD Neskens S.A.C. **(Apéndice n.° 74)**	Se ha presentado al mismo personal profesional en Consorcio Andes, Consorcio Perú, Consorcio JJ y Consorcio Cordillera, incluidos en los procedimientos n.°s 2, 3, 4, 5, 7 y 12.
5	Costas Servicios e Inversiones S.A.C. **(Apéndice n.° 75)**	El personal ofertado como residente (Miguel Ángel Milla Prieto) y asistente del residente (Julio Alejandro Lecca Zavaleta), fueron incluidos en los procedimientos n.°s 4, 5 y 14.

Fuente: Acta del otorgamiento de la buena Pro del RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto efectuada la revisión de las actas de evaluación y otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por la entidad vinculadas al Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 63)**, en los cuales participaron los antes mencionados postores de manera paralela, se ha identificado que la evaluación de las ofertas fue realizada el mismo día, pero en distintos horarios; siendo que todas ofertas presentadas por los mencionados postores fueron también descalificadas argumentando la presentación del mismo personal en distintos procedimientos de selección; es decir el colegiado limitó la participación de los referidos postores; sin existir prueba alguna del incumplimiento de las bases administrativas; más aún si la evaluación del personal no formaba parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, toda vez que su presentación estaba prevista en la etapa posterior - perfeccionamiento del contrato.

D. Observación vinculada a la no acreditación del personal ofertado conforme lo establecido en el tercer párrafo del numeral 15.2 de los términos de referencia de las bases administrativas

El comité de selección observó y solicitó a tres (3) postores la presentación de la experiencia del personal profesional, como requisito para la admisión de las ofertas conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 36
OBSERVACIONES A LA PRESENTACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL

N°	Postor	Observación
1	Inversiones Jhovisa S.R.L. **(Apéndice n.° 71)**	*"(…)* *Así mismo, no presenta la Declaración Jurada para la acreditación de la formación académica y experiencia del profesional requerido para la suscripción del contrato. Por consiguiente, tampoco declara al personal clave ofertado, según lo indicado en las Bases Administrativas, la misma que indica: El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.* *En consecuencia, el COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITE LA OFERTA"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

N°	Postor	Observación
2	Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L. **(Apéndice n.° 72)**	*"(…) No acredita al personal ofertado conforme al tercer párrafo del numeral 15.2 de los términos de referencia consignados en las Bases Administrativas, la misma que indica: El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad."*
3	Juma Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 68)**	*"(…) No acredita el personal ofertado conforme al tercer párrafo del numeral 15.2 de los términos de la referencia consignados en las Bases Administrativas. TAMPOCO PRESENTA la Declaración Jurada donde indica que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato según lo indicado en el tercer párrafo de acreditación del personal de los términos de referencia de las bases."*

Fuente: Acta del otorgamiento de la buena Pro del RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2 de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, es necesario indicar que el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de las bases administrativas del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 44)** establece claramente que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos:

> ***2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato"***
>
> *"(…)*
>
> *g) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*
> *(…)*

Es decir, dicha documentación correspondía ser presentada en otra etapa de la contratación (perfeccionamiento del contrato); no obstante, el comité de selección en actuación contraria a lo previsto en las bases administrativas **(Apéndice n.° 44)** no admitió ofertas evaluando la presentación de dichos documentos.

Por lo anteriormente expuesto, se ha identificado que Evelyn Iris Alejos Valenzuela, Tania Roxana Rosario Bonifacio y Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez, presidenta, primer y segundo miembros del comité de selección, respectivamente, no admitieron las ofertas de las empresas: i) Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C., ii) Inversiones Jhovisa S.R.L., iii) Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima, iv) G & F Consultores y Constructores S.A.C., v) Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L., vi) Mimax Contratistas Generales E.I.R.L., vii) JD Neskens S.A.C., viii) Costas Servicios e Inversiones S.A.C., ix) Mith S.A.C., x) Juma Ingeniería y Construcción S.A.C., por observaciones de errores materiales subsanables; así como por la evaluación documentos que no formaban parte de los documentos obligatorios para la admisión de las ofertas; contraviniendo con su accionar lo establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 44)**; así como los numerales 60.1 y 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En relación a la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, cabe precisar que el numeral 4° del subtítulo, Etapas del proceso especial de selección incluido en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el capítulo IV "Factores de evaluación" de las bases del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2 **(Apéndice n.° 44)**, establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Sobre el particular, Evelyn Iris Alejos Valenzuela, Tania Roxana Rosario Bonifacio y Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez, presidenta, primer y segundo miembros del comité de selección, respectivamente, procedieron con la etapa de evaluación de la oferta, que según el "Acta de evaluación y otorgamiento de buena pro, del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2 convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) Marca" y "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna", suscrito el 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, se evidenció que otorgaron la buena pro al Consorcio Ocros[11] **(Apéndice n.° 77)**, quien presentó su oferta por S/500 000,00 equivalente al 99,93% del valor referencial.

En ese contexto, considerando que los miembros del comité de selección no admitieron diez (10) ofertas pese a que estas cumplieron con los requisitos mínimos obligatorios señalados en las bases **(Apéndice n.° 44)** que el mismo colegiado formuló y aprobó, correspondía la aplicación de la metodología para la asignación de puntajes prevista en el numeral 4° del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que se muestra a continuación:

CUADRO N° 37
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2 de junio de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Por lo que, en aplicación de la citada fórmula, el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 38
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A TODOS LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE ADMISIÓN

N°	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de Admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	Inversiones Jhovisa S.R.L. **(Apéndice n.° 71)**	400 277,60	80,00	SI	100,00	1er lugar
2	Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima **(Apéndice n.° 69)**	400 277,60	80,00	SI	100,00	1er lugar
3	G & F Consultores y Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 70)**	400 277,60	80,00	SI	100,00	1er lugar
4	Mimax Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 73)**	400 277,60	80,00	SI	100,00	1er lugar
5	JD Neskens S.A.C. **(Apéndice n.° 74)**	400 277,60	80,00	SI	100,00	1er lugar
6	Costas Servicios e Inversiones S.A.C. **(Apéndice n.° 75)**	400 277,60	80,00	SI	100,00	1er lugar
8	Mith S.A.C. **(Apéndice n.° 76)**	400 277,60	80,00	SI	100,00	1er lugar

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[11] Integrado por las empresas Representaciones Grembek S.A.C. con RUC n.° 20571404886 y OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L. con RUC n.° 20530592520

N°	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de Admisión	Puntaje	Orden de prelación
8	Juma Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 68)**	400 277,60	80,00	SI	100,00	1er lugar
9	Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L. **(Apéndice n.° 72)**	440 305,36	88,00	SI	90,91	2do lugar
10	Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 67)**	475 329,65	95,00	SI	84,21	3er lugar
11	**Consorcio Ocros (Apéndice n.° 77)**	**500 000,00**	**99,93**	**SI**	**80,06**	**4to lugar**

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto se ha evidenciado que el accionar de Evelyn Iris Alejos Valenzuela, Tania Roxana Rosario Bonifacio y Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez, presidente y miembros titulares del comité de selección respectivamente generaron que la entidad no contrate en mejores condiciones económicas, propiciando la contratación de un postor que propuso una mayor oferta económica, ocasionando un sobrecosto en la contratación de S/99 722,40 según detalle:

CUADRO N° 39
DETALLE DEL SOBRECOSTO EN LA CONTRATACIÓN

Oferta económica del Consorcio Ocros Ganador de la buena pro (Apéndice n.° 77)	Menor oferta económica de propuestas válidas no admitidas S/	Sobrecosto económico S/
500 000,00	400 277,60	99 722,40

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, en virtud de los hechos evidenciados durante el análisis de las actuaciones del comité de selección en los citados procedimientos especiales de selección, se ha identificado que el citado colegiado otorgó la buena pro, en beneficio de las mismas empresas conformantes de dos (2) consorcios **(Apéndices n.°s 47 y 66)**, soslayando las bases administrativas **(Apéndices n.°s 43 y 44)** y la normativa relacionada a los procedimientos especiales de contratación; y quebrantando los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia S/433 002,98, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 40
IMPORTE TOTAL OTORGADO EN BENEFICIO DE LOS CONSORCIOS MARIANO Y OCROS

Nomenclatura	Fecha de otorgamiento de la Buena Pro	Postor ganador	Integrado por las empresas:	Monto Contratado S/ ...(a)	Precios de ofertas no admitidas S/ ... (b)	Diferencia económica S/ ...(a) – (b)
RES-PROC-2-2020-MPO/CS-2	19/08/2020	Consorcio Mariano **(Apéndice n.° 65)**	Representaciones Grembek S.A.C. OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L.	1 901 659,78	1 568 379,20	**333 280,58**
RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2	19/08/2020	Consorcio Ocros **(Apéndice n.° 77)**	Representaciones Grembek S.A.C. OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L.	500 000,00	400 277,60	**99 722,40**
Importe total otorgado en beneficio de las mismas empresas que conforman los consorcios						**433 002,98**

Fuente: Expedientes de contratación RES-PROC-2-2020-MPO/CS-2 y RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

c) En relación al perfeccionamiento de los contratos

El numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de cada uno de los procedimientos especiales de selección **(Apéndices n.°s 43 y 44)**, estableció que el ganador de la buena pro debía presentar, entre otros, los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

> ***"2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato***
> *(...)*
>
> *h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*
> *(...)".*

En ese contexto, los citados consorcios presentaron la documentación requerida, pero al tener observaciones en algunos procedimientos de selección, se solicitó la subsanación a los consorcios y que fueron atendidos; conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 41
DOCUMENTACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

N°	Denominación del procedimiento con buena pro	Documento de presentación de requisitos	Documento a través del cual el Órgano Encargado de las contrataciones solicita la subsanación	Documento de subsanación de requisitos	Persona que presentó la documentación
1	RES PROC 2-2020-MPO/CS-2 Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. Pe-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"	Carta n.° 02-Consorcio Mariano Grembek-2020, recepcionada el 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 78)**	Solicitud de subsanación – RES PROC 2-2020-MPO/CS-2 de 1 de setiembre de 2020, emitido mediante correo electrónico. **(Apéndice n.° 79)**	Carta n.° 006-2020-Consorcio Mariano Grembek-2020 recepcionada el 3 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 80)**	Guido Espinoza Mariano
2	RES PROC 14-2020-MPO/CS-2 Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) - Marca", y "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna"	Carta n.° 003-2020- Consorcio Ocros – Grembek-2020 recepcionada el 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 81)**	Solicitud de subsanación – RES PROC 14-2020-MPO/CS-2 de 1 de setiembre de 2020, emitido mediante correo electrónico. **(Apéndice n.° 82)**	Carta n.° 013-2020-Consorcio Ocros – Grembek de recepcionada el 3 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 83)**	Evangelista Reyes Everlyn

Fuente: Expedientes de contratación RES-PROC-2-2020-MPO/CS-2 y RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2
Elaborado por: Comisión de control

- **Respecto al equipamiento estratégico**

El numeral 15 "Perfil del servicio" de las bases administrativas de los dos (2) procedimientos de selección materia de revisión **(Apéndices n.°s 43 y 44)**, establecen el equipamiento estratégico, características y antigüedad, con los cuales se tiene previsto ejecutar los servicios, por lo que el postor que obtuvo la buena pro debía sustentar su disponibilidad conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
>
> ***Equipamiento Mínimo***
>
> - *01 Camioneta 4x4 Pick Up.*
> - *01 Motoniveladora 125 hp.*
> - *01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

- *01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1yd3.*
- *02 Volquetes mínimo 10 m3.*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal.*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido (...)" (Subrayado nuestro)

Al respecto efectuada la revisión de la documentación presentada se ha identificado que los postores ganadores de la buena pro, Consorcio Mariano y Consorcio Ocros, presentaron el mismo equipamiento estratégico para los dos (2) procedimientos de selección; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 42
EQUIPAMIENTO PRESENTADO POR CONSORCIO MARIANO Y CONSORCIO OCROS PARA LOS DOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

N°	Denominación del procedimiento con buena pro	Equipamiento estratégico presentado por los Consorcio Mariano y Consorcio Ocros (Apéndices n.° 78, 80, 81 y 83)
1	RES PROC 2-2020-MPO/CS-2 Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. Pe-16 (prov. Barranca)- Huaracayán"	**01 Camioneta 4x4 Pick Up** - Tarjeta de identificación vehicular: 01 camioneta Pick Up/Doble cabina, placa F0S – 794, año de fabricación 2007 a nombre de Representaciones Grembek S.A.C., marca Toyota. **01 Motoniveladora 125 hp** - Marca Catarpillar, modelo 120 K, número de serie SZN1834, número de stock P002844, año de fabricación 2014, combustible diesel. Arrendamiento Financiero (Leasing Banco Continental) Contrato de alquiler de equipo de construcción suscrito entre la empresa Transformadora y Servicios Ortiz Guzmán E.I.R.L. y el consorciado Representaciones Grembek S.A.C. el 28 de agosto de 2020. **01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton** - Marca Dynapac, número de modelo CA30D, energía 82KW, motor cummins, peso 10 Tn, ancho de tambor 2134 mm, diámetro de tambor 1534mm, fuerza centrífuga máximo 234 kn, mínimo 133 Kn, fabricación 2012, combustible diesel. Arrendamiento Financiero (Leasing Banco Continental) Contrato de alquiler de equipo de construcción suscrito entre la empresa Transformadora y Servicios Ortiz Guzmán E.I.R.L. y el consorciado Representaciones Grembek S.A.C. el 28 de agosto de 2020. **01 Retroexcavadora 1yd3** - 1 Retroexcavadora 62 HP 1 Yd³, marca Doosan, modelo 210WV, serie S200WSK 1095, fabricación año 2009. Contrato de alquiler de equipo de construcción suscrito entre la empresa Transformadora y Servicios Ortiz Guzmán E.I.R.L. y el consorciado Representaciones Grembek S.A.C. el 28 de agosto de 2020. **02 Volquetes mínimo 10 m3** - 1 Camión Volquete 6X4 330 HP 10 m³., camión volquete marca Foton, código BJ3253DPJKB-1, Chasis LRDV6PEC7DH200726, Motor: 71018649, Fabricación año 2012, Tracción: 6x4, combustible diesel. Contrato de alquiler de equipo de construcción suscrito entre la empresa Transformadora y Servicios Ortiz Guzmán E.I.R.L. y el consorciado Representaciones Grembek S.A.C. el 28 de agosto de 2020. - Factura n.° 017-001757: 01 camión Volquete Iveco, año 2008 a nombre de OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones SRL, modelo: Trakker 380 T42H, color: blanco amarillo, cilindrada: 12.88 Lts, peso bruto: 41 Kg., capacidad tolva: 15m³, fórmula rodante 6x4, placa actual: H2B-943. **01 Cisterna mínimo 1000 gal.** - Camión convertido a cisterna, marca Sinotruk CDW, modelo CDW1040HA4Q4, motor JE493ZLQ430121180, año modelo 2018, combustible Diesel. Contrato de alquiler de equipo de construcción suscrito entre la empresa Transformadora y Servicios Ortiz Guzmán E.I.R.L. y el consorciado Representaciones Grembek S.A.C. el 28 de agosto de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

N°	Denominación del procedimiento con buena pro	Equipamiento estratégico presentado por los Consorcio Mariano y Consorcio Ocros (Apéndices n.°s 78, 80, 81 y 83)
		01 cargador - 1 Cargador sobre llantas de 125 HP 2.5 yd³, marca Volvo, modelo L90C, año 2009, serie L9CV14108, motor: TD63KBE X 100X118594. Contrato de alquiler de equipo de construcción suscrito entre la empresa Transformadora y Servicios Ortiz Guzmán E.I.R.L. y el consorciado Representaciones Grembek S.A.C. el 28 de agosto de 2020.
2	RES PROC 14-2020-MPO/CS-2 Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) - Marca", y "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna"	**01 Camioneta 4x4 Pick Up** - Tarjeta de identificación vehicular: 01 camioneta Pick Up/Doble cabina, placa F0S – 794, año de fabricación 2007 a nombre de Representaciones Grembek S.A.C., marca Toyota. **01 Motoniveladora 125 hp** - Marca Catarpillar, modelo 120 K, número de serie SZN1834, número de stock P002844, año de fabricación 2014, combustible diesel. Arrendamiento Financiero (Leasing Banco Continental) Contrato de alquiler de equipo de construcción suscrito entre la empresa Transformadora y Servicios Ortiz Guzmán E.I.R.L. y el consorciado Representaciones Grembek S.A.C. el 28 de agosto de 2020. **01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton** - Marca Dynapac, número de modelo CA30D, energía 82KW, motor cummins, peso 10 Tn, ancho de tambor 2134 mm, diámetro de tambor 1534mm, fuerza centrífuga máximo 234 kn, mínimo 133 Kn, fabricación 2012, combustible diesel. Arrendamiento Financiero (Leasing Banco Continental) Contrato de alquiler de equipo de construcción suscrito entre la empresa Transformadora y Servicios Ortiz Guzmán E.I.R.L. y el consorciado Representaciones Grembek S.A.C. el 28 de agosto de 2020. **01 Retroexcavadora 1yd3** - 1 Retroexcavadora 62 HP 1 Yd³, marca Doosan, modelo 210WV, serie S200WSK 1095, fabricación año 2009. Contrato de alquiler de equipo de construcción suscrito entre la empresa Transformadora y Servicios Ortiz Guzmán E.I.R.L. y el consorciado Representaciones Grembek S.A.C. el 28 de agosto de 2020. **02 Volquetes mínimo 10 m3** - 1 Camión Volquete 6X4 330 HP 10 m³., camión volquete marca Foton, código BJ3253DPJKB-1, Chasis LRDV6PEC7DH200726, Motor: 71018649, Fabricación año 2012, Tracción: 6x4, combustible diesel. Contrato de alquiler de equipo de construcción suscrito entre la empresa Transformadora y Servicios Ortiz Guzmán E.I.R.L. y el consorciado Representaciones Grembek S.A.C. el 28 de agosto de 2020. - Factura n.° 017-001757: 01 camión Volquete Iveco, año 2008 a nombre de OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones SRL, modelo: Trakker 380 T42H, color: blanco amarillo, cilindrada: 12.88 Lts, peso bruto: 41 Kg., capacidad tolva: 15m³, fórmula rodante 6x4, placa actual: H2B-943. **01 Cisterna mínimo 1000 gal.** - Camión convertido a cisterna, marca Sinotruk CDW, modelo CDW1040HA4Q4, motor JE493ZLQ430121180, año modelo 2018, combustible Diesel. Contrato de alquiler de equipo de construcción suscrito entre la empresa Transformadora y Servicios Ortiz Guzmán E.I.R.L. y el consorciado Representaciones Grembek S.A.C. el 28 de agosto de 2020. **01 cargador** - 1 Cargador sobre llantas de 125 HP 2.5 yd³, marca Volvo, modelo L90C, año 2009, serie L9CV14108, motor: TD63KBE X 100X118594. Contrato de alquiler de equipo de construcción suscrito entre la empresa Transformadora y Servicios Ortiz Guzmán E.I.R.L. y el consorciado Representaciones Grembek S.A.C. el 28 de agosto de 2020.

Fuente: Expedientes de contratación RES-PROC-2-2020-MPO/CS-2 y RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, y conforme lo precisan los términos de referencia de los procedimientos de selección materia de revisión incluidos en las bases administrativas **(Apéndices n.°s 43 y 44)**, respecto a la acreditación del equipamiento, existe la necesidad de sustentar su posesión a efectos de acreditar la disponibilidad del mismo durante la ejecución del servicio; por lo tanto, al presentar los postores los mismos equipos para los dos (2) procedimientos de selección, no acredita que se encuentren a disposición para cada uno de los servicios; por cuanto solo se acredita para uno de ellos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Al respecto, es necesario precisar que el numeral 2 del sub título "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 establece que la verificación de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato se encuentra a cargo del órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimiento) y del área usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural), asimismo es necesario precisar que el literal d. de la cláusula sexta del contrato de locación de servicio de Analista en Contrataciones de conformidad al Decreto de Urgencia n.° 070-2020- EF n.° 004-2020/MPO de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, establece como parte de sus obligaciones la revisión de la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, Evelyn Iris Alejo Valenzuela, jefa de la Unidad de Abastecimiento; Tania Roxana Rosario Bonifacio, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez, Analista en contrataciones, quienes tenían la responsabilidad de verificar la documentación previa a la firma del contrato, inobservaron la mencionada disposición, permitiendo con ello a los Consorcios Mariano y Ocros, la suscripción de los dos (2) contratos:

CUADRO N° 43
CONTRATOS SUSCRITOS POR LOS CONSORCIOS MARIANO Y OCROS

N°	Procedimiento de selección	N° de contrato	Importe S/
1	RES PROC 2-2020-MPO/CS-2 Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. Pe-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"	Contrato de servicios a suma alzada n.° 013-2020/MPO de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 85)**	1 901 659,78
3	RES PROC 14-2020-MPO/CS-2 Servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) - Marca" y "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna"	Contrato de servicios a suma alzada n.° 014-2020/MPO de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 86)**	500 000,00

Fuente: Expedientes de contratación RES-PROC-2-2020-MPO/CS-2 y RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto es necesario precisar que los dos contratos suscritos entre la entidad y los Consorcios Mariano y Ocros actualmente se encuentran en ejecución conforme los siguientes plazos:

CUADRO N° 44
DETALLE DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL

N°	Procedimiento de selección	N° de contrato	Plazo	Inicio	Fin
1	RES PROC 2-2020-MPO/CS-2 Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas-Villamar Grande" y "Vía Nac. Pe-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"	Contrato de servicios a suma alzada n.° 013-2020/MPO de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 85)**	465 días calendario	05/09/2020	13/12/2021
2	RES PROC 14-2020-MPO/CS-2 Servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) Marca" y "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna"	Contrato de servicios a suma alzada n.° 014-2020/MPO de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 86)**	410 días calendario	05/09/2020	19/10/2021

Fuente: Expedientes de contratación RES-PROC-2-2020-MPO/CS-2 y RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Los hechos antes descritos contravienen la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)
46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)

Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

"Anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

Contenido del expediente de contratación
(...)
Los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección serán conducidos por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o por un Comité de Selección conformado por tres (3) miembros (titulares con sus respectivos suplentes), de los cuales, dos (2) deberán pertenecer al Área Usuaria y uno (1) al Órgano Encargado de las Contrataciones.

Etapas del proceso especial de selección

(...)
4. ***Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:*** *Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.*

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases (…).*

2. *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.*

Disposiciones adicionales:

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF".

Bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2 y 14-2020-MPO/CS-2 de junio de 2020, aprobadas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.°s 238 y 244-AL/MPO de 6 de agosto de 2020.

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(…)

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(…)
En la apertura electrónica de oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia.
(…)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(…)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de datos del postor* ***(Anexo n.° 1)***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2).***
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección* ***(Anexo n.° 3).***
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como, el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 4).***
e) *El precio de la oferta económica en soles* ***(Anexo n.° 5).***

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

h) *Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)
15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con el personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín colegiado.	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia Específica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares
1	Asistente del residente	Bachiller o titulado en ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Acreditación del Personal:
(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota: En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.
(...)"

Equipamiento Mínimo

- *01 Camioneta 4x4 Pick Up.*
- *01 Motoniveladora 125 hp.*
- *01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
- *01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1yd3.*
- *02 Volquetes mínimo 10 m3.*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal.*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.
(...)

Los hechos expuestos, afectaron la igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia e integridad de los procedimientos especiales de selección y la igualdad de trato a los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de los servicios para la ejecución de los mantenimientos periódicos y rutinarios en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por los postores con la menor oferta asciende al monto de S/433 002,98.

Situaciones que fueron ocasionadas por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS-2, para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas **(Apéndices n.°s 43 y 44)**, debido a que elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación, decidieron no admitir ofertas al haber requerido documentación que no era obligatoria y observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas de los procedimientos de selección; asimismo, por las acciones de la jefa de la Unidad de Abastecimiento, gerente de Desarrollo Urbano y Rural (en calidad de área usuaria) y de la analista en contrataciones[12] quienes gestionaron el perfeccionamiento del contrato pese a que el postor ganador no presentó la totalidad de la documentación requerida en las bases de los procedimientos especiales de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[12] Establecido en el literal d. de la cláusula sexta del contrato de locación de servicio de Analista en Contrataciones de conformidad al Decreto de Urgencia n.° 070-2020- EF n.° 004-2020/MPO de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 84)**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar concluyendo que los funcionarios y/o servidores no desvirtúan los hechos comunicados en los Pliegos de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 89** del informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Evelyn Iris Alejos Valenzuela, identificada con DNI n.° 42993806, jefa de la Unidad de Abastecimiento, por suplencia temporal en la plaza n.° 021, Código 21415324, Clasificación SP-EJ, según Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-AL/MPO de 23 de enero de 2019 por el periodo comprendido entre el 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-AL/MPO de 2 de enero de 2020 por el periodo comprendido entre el 2 de enero al 31 de diciembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-AL/MPO de 4 de enero de 2021, por el periodo comprendido entre el 4 de enero al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 87)**; asimismo como presidenta titular del comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s: RES-PROC-2-2020-MPO/CS-2 y RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2, designada mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 153 y 165-2020-AL/MPO de 15 de julio de 2020 respectivamente **(Apéndices n.°s 16 y 17)**; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/GRAN-SCE-MPO de 13 de mayo de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Informe s/n de 18 de mayo de 2021 en 16 folios **(Apéndice n.° 89)**

En su calidad de presidente titular del comité de selección

Participó en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s: RES-PROC-2-2020-MPO/CS-2 y RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2 **(Apéndices n.°s 43 y 44)**, cuyo objeto de las convocatorias fue la contratación de los servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros del comité de selección.

Sin embargo, suscribió y visó el "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2, convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. Pe-16 (prov. Barranca)-Huaracayán", suscrito el 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual se dejó constancia que decidieron no admitir la oferta de dieciséis (16) postores[13], pese a que las ofertas presentadas contenían la documentación de presentación obligatoria, conforme a lo exigido en las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 43)**, concordante con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 o contenía omisiones subsanables.

[13] 1 Consorcio Rexnor **(Apéndice n.° 53)**
2 Gonver Company S.A.C. **(Apéndice n.° 56)**
3 Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima **(Apéndice n.° 48)**
4 Consorcio Villamar **(Apéndice n.° 50)**
5 Consorcio Vías del Perú **(Apéndice n.° 49)**
6 Consorcio JJ **(Apéndice n.° 54)**
7 Consorcio Julquillas **(Apéndice n.° 51)**
8 Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L. **(Apéndice n.° 64)**
9 Contratistas Generales Veramendi-Artola S.A.C. **(Apéndice n.° 57)**
10 Asociación de Servicios de Productores Agroganaderos Dume Ligth **(Apéndice n.° 58)**
11 Mimax Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 59)**
12 Corporación J&J Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 60)**
13 Corporación D'knos S.A.C. **(Apéndice n.° 61)**
14 Construcciones 20/20 S.A.C. **(Apéndice n.° 55)**
15 Traza Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 52)**
16 Mith S.A.C. **(Apéndice n.° 62)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En tal sentido, dichas acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los dieciséis (16) postores no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determinó la real asignación de puntajes, siendo que uno de ellos hubiese obtenido el primer lugar de prelación y por lo tanto la adjudicación de la buena pro, debido a que cumplían con los requisitos exigidos y las ofertas económicas de S/1 568 379,20 (80% del valor referencial), fue menor a la del Consorcio Mariano **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le otorgó la buena pro con su oferta económica por S/1 901 659,78 (97% del valor referencial), limitando a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/333 280,58.

Asimismo, suscribió y visó el "Acta de declaratoria de desierto del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-1" convocado para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) – Marca" y "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna" RES-PROC-14-2020-MPO/CS- primera convocatoria" de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**; documento en el cual concluyó en la inexistencia de ofertas válidas, procedimiento que no se encuentra establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, desvalorando la oferta de dos (2) postores[14], pese a que estos cumplían con los requisitos obligatorios establecidos en las bases administrativas **(Apéndice n.° 25)** generando una segunda convocatoria y el retraso en la implementación del servicio.

De la misma manera, suscribió y visó el "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2 (segunda convocatoria), convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) Marca" y "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna", suscrito el 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, mediante el cual se dejó constancia que decidieron no admitir la oferta de diez (10) postores[15], pese a que sus ofertas presentadas contenían la documentación de presentación obligatoria, conforme a lo exigido en las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 44)**, concordante con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 o contenía omisiones subsanables.

Tal es así que a través de sus acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los diez (10) postores, no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determinó la real asignación de puntajes, siendo que uno de ellos hubiese obtenido el primer lugar de prelación y por lo tanto la adjudicación de la buena pro, debido a que cumplían con los requisitos exigidos y las ofertas económicas de S/400 277,60 (80% del valor referencial), fue menor a la del Consorcio Ocros **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le otorgó la buena pro por S/500 0000,00 (99.93% del valor referencial), limitando a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/99 722,40.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[14] 1 Juma Ingeniería y Construcción S.A.C **(Apéndice n.° 31)**
2 Constructora y Consultora California S.A.C.**(Apéndice n.° 32)**

[15] 1 Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 67)**
2 Inversiones Jhovisa S.R.L. **(Apéndice n.° 71)**
3 Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima **(Apéndice n.° 69)**
4 G & F Consultores y Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 70)**
5 Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L. **(Apéndice n.° 72)**
6 Mimax Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 73)**
7 JD Neskens S.A.C. **(Apéndice n.° 74)**
8 Costas Servicios e Inversiones S.A.C. **(Apéndice n.° 75)**
9 Mith S.A.C. **(Apéndice n.° 76)**
10 Juma Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 68)**

Con dicho actuar contravino lo descrito en los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 43°, 46º, 49° y 50º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección, los requisitos de calificación y procedimientos de evaluación; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; el numeral 15.1 del formato de términos de referencia aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que señala la experiencia del postor; y las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS- 1 y 2 **(Apéndices n.° s 25, 43 y 44)**, aprobadas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.°s 238 y 244-AL/MPO de 6 de agosto respectivamente **(Apéndices n.° s 41 y 42)**, que indica la presentación, apertura, evaluación y contenido de las ofertas.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.".*

Sumado a ello, la primera disposición complementaria final de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE en adelante la "Directiva", establece respecto al procedimiento administrativo disciplinario lo siguiente: "*La presente directiva también se aplica a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4 del CEFP. (...) Asimismo el procedimiento y sanciones establecido en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CEFP (...) para todo aquel personal que desempeña función pública*". (Subrayado es nuestro).

En tanto, respecto al termino "función pública", el artículo 2° de la Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En su calidad de jefa de la Unidad de Abastecimiento

En ejercicio de sus funciones como jefa de la Unidad de Abastecimiento - Órgano Encargado de las Contrataciones, tenía la responsabilidad de verificar la documentación presentada por el postor ganador de la pro, conforme a lo establecido en el numeral 2 del sub título "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, generó las condiciones para que se firmen los respectivos contratos, sin advertir que el mismo no presentó la totalidad de la documentación requerida **(Apéndices n.°s 78, 80, 81 y 83)**, al haberse evidenciado observaciones que incumplían los requisitos establecidos en la normativa vigente y en las respectivas bases administrativas de los procedimientos especiales de selección.

Transgrediendo con su accionar los literales b), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46° y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS-2 **(Apéndices n.° s 43 y 44)**, aprobadas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.°s 238 y 244-2020-AL/MPO de 6 de agosto de 2020 respectivamente **(Apéndices n.° s 41 y 42)**

Incumpliendo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Así también lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: Son obligaciones de los servidores: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"

Adicionalmente a ello, en calidad de jefa de la Unidad de Abastecimiento, inobservó lo previsto en los numerales 1) y 33) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ocros, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2011/MPO de 2 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 90)**, que prescribe entre sus funciones las siguientes: *"1) Planificar, normar, programar, dirigir, controlar, ejecutar y evaluar el abastecimiento de recursos materiales, maquinaria, equipos y servicios; así como la prestación de servicios auxiliares de higiene de las instalaciones administrativas, movilidad y mantenimiento mecánico de vehículos, maquinarias y equipos de propiedad Municipal, conforme a los lineamientos y en cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes y 33) Brindar apoyo técnico a los comités especiales designados para la organización y conducción de los procesos de selección en sus diversas modalidades, en concordancia con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Así también los numerales 1), 12 y 17) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 005-2011/MPO de 1 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 90)**, que prescribe entre sus funciones específicas las siguientes: *"1) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del sistema de abastecimiento de la Municipalidad en concordancia con las normas vigentes; 12) Participar de ser el caso en los comités especiales – CE, referentes a Licitaciones y Concursos públicos y en su defecto brindarles apoyo técnico respectivo para a organización y conducción de procesos de selección en sus diversas modalidades, en concordancia con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y 17) Coordinar con Asesoría Jurídica la formulación de contratos generados por la Unidad de Abastecimiento, para la adquisición de bienes y servicios y visar los contratos respectivos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; así también, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Tania Roxana Rosario Bonifacio, identificada con DNI n.° 43280574, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Ocros, según contratos de locación de servicios n.°s 008, 025, 037, 050-2020/MPO por el periodo comprendido entre el 2 de enero al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 88)**; asimismo como miembro titular del comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s: RES-PROC-2-2020-MPO/CS-2 y RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2, designada mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 153 y 165-2020-AL/MPO de 15 de julio de 2020 respectivamente **(Apéndices n.°s 16 y 17)**; se le comunicó el pliego de hechos, por medio de la cédula de comunicación n.° 002-2021-CG/GRAN-SCE-MPO de 13 de mayo de 2021 y presentó sus comentarios a través del informe n.° 002-2021-MPO/MIEMBRO-CS de 18 de mayo de 2021, en 13 folios. **(Apéndice n.° 89)**

En su calidad de primer miembro titular del comité de selección

Participó en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s: RES-PROC-2-2020-MPO/CS-2 y RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2 **(Apéndices n.°s 43 y 44)**, cuyo objeto de las convocatorias fue la contratación de los servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros del comité de selección.

Sin embargo, suscribió y visó el "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2, convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. Pe-16 (prov. Barranca)-Huaracayán", suscrito el 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual se dejó constancia que decidieron no admitir la oferta de dieciséis (16) postores[16], pese a que las ofertas presentadas contenían la documentación de presentación obligatoria, conforme a lo exigido en las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 43)**, concordante con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 o contenía omisiones subsanables.

[16] 1 Consorcio Rexnor **(Apéndice n.° 53)**
2 Gonver Company S.A.C. **(Apéndice n.° 56)**
3 Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima **(Apéndice n.° 48)**
4 Consorcio Villamar **(Apéndice n.° 50)**
5 Consorcio Vías del Perú **(Apéndice n.° 49)**
6 Consorcio JJ **(Apéndice n.° 54)**
7 Consorcio Julquillas **(Apéndice n.° 51)**
8 Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L. **(Apéndice n.° 64)**
9 Contratistas Generales Veramendi-Artola S.A.C. **(Apéndice n.° 57)**
10 Asociación de Servicios de Productores Agroganaderos Dume Ligth **(Apéndice n.° 58)**
11 Mimax Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 59)**
12 Corporación J&J Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 60)**
13 Corporación D'knos S.A.C. **(Apéndice n.° 61)**
14 Construcciones 20/20 S.A.C. **(Apéndice n.° 55)**
15 Traza Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 52)**
16 Mith S.A.C. **(Apéndice n.° 62)**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En tal sentido, dichas acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los dieciséis (16) postores no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determinó la real asignación de puntajes, siendo que uno de ellos hubiese obtenido el primer lugar de prelación y por lo tanto la adjudicación de la buena pro, debido a que cumplían con los requisitos exigidos y las ofertas económicas de S/1 568 379,20 (80% del valor referencial), fue menor a la del Consorcio Mariano **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le otorgó la buena pro con su oferta económica por S/1 901 659,78 (97% del valor referencial), limitando a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/333 280,58.

Asimismo, suscribió y visó el "Acta de declaratoria de desierto del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-1" convocado para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) – Marca" y "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna" RES-PROC-14-2020-MPO/CS- primera convocatoria" de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**; documento en el cual concluyó en la inexistencia de ofertas válidas, procedimiento que no se encuentra establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, desvalorando la oferta de dos (2) postores[17], pese a que estos cumplían con los requisitos obligatorios establecidos en las bases administrativas **(Apéndice n.° 25)** generando una segunda convocatoria y el retraso en la implementación del servicio.

De la misma manera, suscribió y visó el "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2 (segunda convocatoria) convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) Marca" y "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna", suscrito el 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, mediante el cual se dejó constancia que decidieron no admitir la oferta de diez (10) postores[18], pese a que sus ofertas presentadas contenían la documentación de presentación obligatoria, conforme a lo exigido en las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 44)**, concordante con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 o contenía omisiones subsanables.

Tal es así que a través de sus acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los diez (10) postores, no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determinó la real asignación de puntajes, siendo que uno de ellos hubiese obtenido el primer lugar de prelación y por lo tanto la adjudicación de la buena pro, debido a que cumplían con los requisitos exigidos y las ofertas económicas de S/400 277,60 (80% del valor referencial), fue menor a la del Consorcio Ocros **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le otorgó la buena pro por S/500 0000,00 (99.93% del valor referencial), limitando a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/99 722,40.

Con dicho actuar contravino lo descrito en los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 43°, 46º, 49° y 50º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección, los requisitos de calificación y procedimientos de evaluación; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión

[17] 1 Juma Ingeniería y Construcción S.A.C **(Apéndice n.° 31)**
2 Constructora y Consultora California S.A.C.**(Apéndice n.° 32)**

[18] 1 Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 67)**
2 Inversiones Jhovisa S.R.L. **(Apéndice n.° 71)**
3 Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima **(Apéndice n.° 69)**
4 G & F Consultores y Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 70)**
5 Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L. **(Apéndice n.° 72)**
6 Mimax Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 73)**
7 JD Neskens S.A.C. **(Apéndice n.° 74)**
8 Costas Servicios e Inversiones S.A.C. **(Apéndice n.° 75)**
9 Mith S.A.C. **(Apéndice n.° 76)**
10 Juma Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 68)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; el numeral 15.1 del formato de términos de referencia aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que señala la experiencia del postor; y las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS-2 **(Apéndices n.° s 43 y 44)**, aprobadas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.°s 238 y 244-AL/MPO de 6 de agosto respectivamente **(Apéndices n.° s 41 y 42)**, que indica la presentación, apertura, evaluación y contenido de las ofertas.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.".*

Sumado a ello, la primera disposición complementaria final de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE en adelante la "Directiva", establece respecto al procedimiento administrativo disciplinario lo siguiente: "*La presente directiva también se aplica a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4 del CEFP. (...) Asimismo el procedimiento y sanciones establecido en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CEFP (...) para todo aquel personal que desempeña función pública*". (Subrayado es nuestro).

En tanto, respecto al termino "función pública", el artículo 2° de la Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural

En ejercicio de sus funciones como gerente de Desarrollo Urbano y Rural – Área usuaria, tenía la responsabilidad de verificar la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, conforme a lo establecido en el numeral 2 del sub título "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, generó las condiciones para que se firmen los respectivos contratos, sin advertir que el mismo no presentó la totalidad de la documentación requerida **(Apéndices n.°s 78, 80, 81 y 83)**, al haberse evidenciado observaciones que incumplían los requisitos establecidos en la normativa vigente y en las respectivas bases administrativas de los procedimientos especiales de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Transgrediendo con su accionar los literales b), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46° y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS-2 **(Apéndices n.° s 43 y 44)**, aprobadas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.°s 238 y 244-2020-AL/MPO de 6 de agosto de 2020 respectivamente **(Apéndices n.° s 41 y 42)**

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Adicionalmente la primera disposición complementaria final de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE en adelante la "Directiva", establece respecto al procedimiento administrativo disciplinario lo siguiente: *"La presente directiva también se aplica a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4 del CEFP. (...) Asimismo el procedimiento y sanciones establecido en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CEFP (...) para todo aquel personal que desempeña función pública"*. (Subrayado es nuestro).

En tanto, respecto al termino "función pública", el artículo 2° de la Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por adicionalmente su actuar se subsume a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; así también, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez, identificada con DNI n.° 46483884, Analista en Contrataciones, según contrato de locación de servicio de Analista en Contrataciones de conformidad al Decreto de Urgencia n.° 070-2020 EF n.° 004-2020/MPO de 1 de julio de 2020 por el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, asimismo como miembro titular del comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s: RES-PROC-2-2020-MPO/CS-2 y RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2, designada mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 153 y 165-2020-AL/MPO de 15 de julio de 2020 respectivamente **(Apéndices n.°s 16 y 17)**; se le comunicó el pliego de hechos, por medio de la cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/GRAN-SCE-MPO de 13 de mayo de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 001–2021-CSGS /RES.PROC 2 (2C) - 14 (1.2C) -2020-CS-MPO de 24 de mayo de 2021, en 19 folios. **(Apéndice n.° 89)**

En su calidad de segundo miembro titular del comité de selección

Participó en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s: RES-PROC-2-2020-MPO/CS-2 y RES-PROC-14-2020-MPO/CS-2 **(Apéndices n.°s 43 y 44)**, cuyo objeto de las convocatorias fue la contratación de los servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros del comité de selección.

Sin embargo, suscribió y visó el "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2, convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. Pe-16 (prov. Barranca)-Huaracayán", suscrito el 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual se dejó constancia que decidieron no admitir la oferta de dieciséis (16) postores[19], pese a que las ofertas presentadas contenían la documentación de presentación obligatoria, conforme a lo exigido en las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 43)**, concordante con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 o contenía omisiones subsanables.

En tal sentido, dichas acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los dieciséis (16) postores no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determinó la real asignación de puntajes, siendo que uno de ellos hubiese obtenido el primer lugar de prelación y por lo tanto la adjudicación de la buena pro, debido a que cumplían con los requisitos exigidos y las ofertas económicas de S/1 568 379,20 (80% del valor referencial), fue menor a la del Consorcio Mariano **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le otorgó la buena pro con su oferta económica por S/1 901 659,78 (97% del valor referencial), limitando a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/333 280,58.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[19] 1 Consorcio Rexnor **(Apéndice n.° 53)**
2 Gonver Company S.A.C. **(Apéndice n.° 56)**
3 Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima **(Apéndice n.° 48)**
4 Consorcio Villamar **(Apéndice n.° 50)**
5 Consorcio Vías del Perú **(Apéndice n.° 49)**
6 Consorcio JJ **(Apéndice n.° 54)**
7 Consorcio Julquillas **(Apéndice n.° 51)**
8 Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L. **(Apéndice n.° 64)**
9 Contratistas Generales Veramendi-Artola S.A.C. **(Apéndice n.° 57)**
10 Asociación de Servicios de Productores Agroganaderos Dume Ligth **(Apéndice n.° 58)**
11 Mimax Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 59)**
12 Corporación J&J Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 60)**
13 Corporación D'knos S.A.C. **(Apéndice n.° 61)**
14 Construcciones 20/20 S.A.C. **(Apéndice n.° 55)**
15 Traza Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 52)**
16 Mith S.A.C. **(Apéndice n.° 62)**

Asimismo, suscribió y visó el "Acta de declaratoria de desierto del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-1" convocado para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) – Marca" y "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna" RES-PROC-14-2020-MPO/CS- primera convocatoria" de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**; documento en el cual concluyó en la inexistencia de ofertas válidas, procedimiento que no se encuentra establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, desvalorando la oferta de dos (2) postores[20], pese a que estos cumplían con los requisitos obligatorios establecidos en las bases administrativas **(Apéndice n.° 25)** generando una segunda convocatoria y el retraso en la implementación del servicio.

De la misma manera, suscribió y visó el "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2 (segunda convocatoria), convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) Marca" y "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna", suscrito el 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, mediante el cual se dejó constancia que decidieron no admitir la oferta de diez (10) postores[21], pese a que sus ofertas presentadas contenían la documentación de presentación obligatoria, conforme a lo exigido en las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 44)**, concordante con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 o contenía omisiones subsanables.

Tal es así que a través de sus acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los diez (10) postores, no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determinó la real asignación de puntajes, siendo que uno de ellos hubiese obtenido el primer lugar de prelación y por lo tanto la adjudicación de la buena pro, debido a que cumplían con los requisitos exigidos y las ofertas económicas de S/400 277,60 (80% del valor referencial), fue menor a la del Consorcio Ocros **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le otorgó la buena pro por S/500 0000,00 (99.93% del valor referencial), limitando a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/99 722,40.

Con dicho actuar contravino lo descrito en los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 43°, 46º, 49° y 50º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección, los requisitos de calificación y procedimientos de evaluación; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; el numeral 15.1 del formato de términos de referencia aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que señala la experiencia del postor; y las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS-2 **(Apéndices n.° s 43 y 44)**, aprobadas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.°s 238 y 244-AL/MPO de 6 de agosto respectivamente **(Apéndices n.° s 41 y 42)**, que indica la presentación, apertura, evaluación y contenido de las ofertas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

20 1 Juma Ingeniería y Construcción S.A.C **(Apéndice n.° 31)**
2 Constructora y Consultora California S.A.C.**(Apéndice n.° 32)**

21 1 Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 67)**
2 Inversiones Jhovisa S.R.L. **(Apéndice n.° 71)**
3 Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima **(Apéndice n.° 69)**
4 G & F Consultores y Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 70)**
5 Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L. **(Apéndice n.° 72)**
6 Mimax Contratistas Generales E.I.R.L. **(Apéndice n.° 73)**
7 JD Neskens S.A.C. **(Apéndice n.° 74)**
8 Costas Servicios e Inversiones S.A.C. **(Apéndice n.° 75)**
9 Mith S.A.C. **(Apéndice n.° 76)**
10 Juma Ingeniería y Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 68)**

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.".*

Sumado a ello, la primera disposición complementaria final de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE en adelante la "Directiva", establece respecto al procedimiento administrativo disciplinario lo siguiente: *"La presente directiva también se aplica a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4 del CEFP. (...) Asimismo el procedimiento y sanciones establecido en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CEFP (...) para todo aquel personal que desempeña función pública".* (Subrayado es nuestro).

En tanto, respecto al termino "función pública", el artículo 2° de la Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En su calidad de Analista en contrataciones

En ejercicio de sus funciones como Analista en contrataciones, tenía la responsabilidad de verificar la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, conforme a lo establecido en el literal d. de la cláusula sexta del contrato de locación de servicio de Analista en Contrataciones de conformidad al Decreto de Urgencia n.° 070-2020 EF n.° 004-2020/MPO de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, generó las condiciones para que se firmen los respectivos contratos, sin advertir que el mismo no presentó la totalidad de la documentación requerida**(Apéndices n.°s 78, 80, 81 y 83)** al haberse evidenciado observaciones que incumplían los requisitos establecidos en la normativa vigente y en las respectivas bases administrativas de los procedimientos especiales de selección.

Transgrediendo con su accionar los literales b), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46° y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS-2 **(Apéndices n.° s 43 y 44)**, aprobadas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.°s 238 y 244-2020-AL/MPO de 6 de agosto de 2020 respectivamente **(Apéndices n.° s 41 y 42)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Adicionalmente la primera disposición complementaria final de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE en adelante la "Directiva", establece respecto al procedimiento administrativo disciplinario lo siguiente: *"La presente directiva también se aplica a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4 del CEFP. (...) Asimismo el procedimiento y sanciones establecido en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CEFP (...) para todo aquel personal que desempeña función pública".* (Subrayado es nuestro).

En tanto, respecto al termino "función pública", el artículo 2° de la Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)";* asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por adicionalmente su actuar se subsume a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; así también, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad: "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios, habiéndose otorgado la buena pro de dos procedimientos de selección a consorcios integrados por las mismas empresas cuya oferta económica fue mayor, gestionando la suscripción del contrato pese al incumplimiento en la presentación de la documentación requerida; afectando la igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia e integridad que rigen las contrataciones del estado, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/433 002,98", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios, habiéndose otorgado la buena pro de dos procedimientos de selección a consorcios integrados por las mismas empresas cuya oferta económica fue mayor, gestionando la suscripción del contrato pese al incumplimiento en la presentación de la documentación requerida; afectando la igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia e integridad que rigen las contrataciones del estado, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/433 002,98", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ocros, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del comité de selección designados para conducir los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS-2, para la contratación de los servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. Pe-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"; "Emp. An-112(Pampa Laguna) Marca" y "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna", respectivamente, no admitieron las ofertas de los postores, pese a que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas; consecuentemente, realizaron la evaluación de un (1) único postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, habiéndose otorgado la buena pro de los dos (2) procedimientos a los Consorcios: Mariano y Ocros; asimismo, se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la entidad gestionaron el perfeccionamiento del contrato, ocasionando su suscripción, con los citados consorcios, sin haberse verificado o acreditado la presentación obligatoria de la documentación requerida en las bases administrativas de los procedimientos de selección.

 Contraviniendo con ello, los literales b), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46° y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS-2.

 Los hechos expuestos, afectaron la competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos especiales de selección; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de los servicios para la ejecución de los mantenimientos periódicos y rutinarios en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por los postores con la menor oferta asciende al monto de S/433 002,98.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Situaciones que fueron ocasionadas por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS-2, para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación, decidieron no admitir ofertas al haber requerido documentación que no era obligatoria y observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas de los procedimientos de selección; asimismo, por las acciones de la jefa de la Unidad de Abastecimiento, gerente de Desarrollo Urbano y Rural (en calidad de área usuaria) y de la Analista en Contrataciones quienes gestionaron el perfeccionamiento del contrato pese a que el postor ganador no presentó la totalidad de la documentación requerida en las bases de los procedimientos especiales de selección.
(**Irregularidad n.° 1**)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Ocros:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ocros, comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios, habiéndose otorgado la buena pro de dos procedimientos de selección a consorcios integrados por las mismas empresas cuya oferta económica fue mayor, gestionando la suscripción del contrato pese al incumplimiento en la presentación de la documentación requerida; afectando la igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia e integridad que rigen las contrataciones del estado, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/433 002,98", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada del informe n.° 172-2020-MPO/GDUR/TRRB de 7 de julio de 2020, que contiene el requerimiento para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del informe n.° 176-2020-MPO/GDUR/TRRB de 7 de julio de 2020, que contiene el requerimiento para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. AN-112(Pampa Laguna) - Marca", y "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del informe n.° 164-2020-MPO/EAV/JAA de 7 de julio de 2020, sobre determinación del valor referencial del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del informe n.° 152-2020-MPO/EAV/JAA de 7 de julio de 2020, sobre determinación del valor referencial del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal "Emp. AN-112(Pampa Laguna) - Marca", y "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna"
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del informe n.° 23-2020-MPO/E.O.P/RBMM, de 13 julio de 2020, sobre previsión presupuestal para la contratación de los servicios de mantenimiento de caminos vecinales.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del informe n.° 25-2020-MPO/E.O.P/RBMM, de 13 julio de 2020, sobre certificaciones presupuestales para la contratación de los servicios de mantenimiento de caminos vecinales.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del informe n.° 181-2020-MPO/EAV/JAA de 13 de julio de 2020, sobre solicitud de aprobación de la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2020-AL/MPO de 13 de julio de 2020, sobre aprobación de la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del informe n.° 183-2020-MPO/EAV/JAA de 13 de julio de 2020, sobre solicitud de aprobación de expediente de contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n. ° 125-2020-AL/MPO de 14 de julio de 2020, sobre aprobación de expediente de contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del informe n.° 190-2020-MPO/EAV/JAA de 13 de julio de 2020, sobre solicitud de aprobación de expediente de contratación del servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Emp. AN-112(Pampa Laguna) - Marca", y "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna"
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 137-2020-AL/MPO de 14 de julio de 2020, sobre aprobación de expediente de contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Emp. AN-112(Pampa Laguna) - Marca", y "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna"
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 153-2020-AL/MPO, de 15 de julio de 2020, sobre designación del comité de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" y "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 165-2020-AL/MPO, de 15 de julio de 2020, sobre designación del comité de selección para la contratación del servicio de mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Emp. AN-112(Pampa Laguna) - Marca", y "Vía Dep. AN-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna"
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del acta de instalación y conformidad del proyecto de bases, RES PROC 2-2020-MPO/CS-primera convocatoria de 16 de julio de 2020.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del acta de instalación y conformidad del proyecto de bases, RES PROC 14-2020-MPO/CS-primera convocatoria de 16 de julio de 2020.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020/CS/RES-PROC-02-2020/MPO de 16 de julio de 2020, sobre solicitud de aprobación de bases administrativas del RES PROC 2-2020-MPO/CS-1.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 181-2020-AL/MPO de 17 de julio de 2020, sobre aprobación de bases administrativas del RES PROC 2-2020-MPO/CS-1.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-1, contratación de servicio de: "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" "Vía Nac. PE-16 (prov. Barranca)-Huaracayán", elaborado en junio de 2020.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020/CS/RES-PROC-14-2020/MPO de 16 de julio de 2020, sobre solicitud de aprobación de bases administrativas del RES PROC 14-2020-MPO/CS-1.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 193-2020-AL/MPO de 17 de julio de 2020, sobre aprobación de bases administrativas del RES PROC 14-2020-MPO/CS-1.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-1, contratación de servicio de: "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) - Marca" "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna", elaborado en junio de 2020.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del acta de disposición de convocatoria – RES PROC 2- 2020-MPO/CS- Primera convocatoria de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del acta de disposición de convocatoria – RES PROC 14-2020-MPO/CS- Primera convocatoria de 20 de julio de 2020
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del acta de declaratoria de desierto, del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-1 de 3 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del acta de declaratoria de desierto, del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-1 de 3 de agosto de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de la carta n.° 046-2021/MPO/DPTO.ANCASH/KFMCHD/GM de 30 de abril de 2021, incluye el informe n.° 0202-2021/MPO/JAA-EAV de 29 de abril de 2021
Apéndice n.° 31	Fotocopia simple de la oferta presentada por Juma Ingeniería y Construcción S.A.C, en el marco del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-1.
Apéndice n.° 32	Fotocopia simple de la oferta presentada por Constructora y Consultora California S.A.C., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-1
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2020/CS/RES-PROC-2-2020/MPO de 5 de agosto de 2020, sobre declaratoria de desierto
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2020/CS/RES-PROC-14-2020/MPO de 5 de agosto de 2020, sobre declaratoria de desierto
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada del informe n.° 263-2020-MPO/GDUR/TRRB de 5 de agosto de 2020, sobre la persistencia en la necesidad de contratar
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del informe n.° 269-2020-MPO/GDUR/TRRB de 5 de agosto de 2020, sobre la persistencia en la necesidad de contratar
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del acta de instalación y conformidad del proyecto de bases, RES PROC 2-2020-MPO/CS-Segunda convocatoria suscrito el 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del acta de instalación y conformidad del proyecto de bases, RES PROC 14-2020-MPO/CS- Segunda convocatoria suscrito el 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2020/CS/RES-PROC-2-2020/MPO de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2020/CS/RES-PROC-14-2020/MPO de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 238-2020-AL/MPO de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 244-2020-AL/MPO de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2, contratación de servicio de: "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas- Villamar Grande" "Vía Nac. Pe-16 (prov. Barranca)-Huaracayán", elaborado en junio de 2020.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2, contratación de servicio de: "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) - Marca" "Vía Dep. An-112 (Emp. R06)-Pampa Laguna", elaborado en junio de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del acta de disposición de convocatoria – RES PROC 2-2020-MPO/CS-Segunda convocatoria de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada del acta de disposición de convocatoria – RES PROC 14-2020-MPO/CS-Segunda convocatoria de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada del "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2 convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Pte. Julquillas-Villamar Grande" y "Vía Nac. Pe-16 (prov. Barranca)-Huaracayán", suscrito el 19 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 48	Fotocopia simple de la oferta presentada por Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima, en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 49	Fotocopia simple de la oferta presentada por el Consorcio Vías del Perú, en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 50	Fotocopia simple de la oferta presentada por el Consorcio Villamar, en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 51	Fotocopia simple de la oferta presentada por el Consorcio Julquillas, en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 52	Fotocopia simple de la oferta presentada por Traza Ingeniería y Construcción S.A.C., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 53	Fotocopia simple de la oferta presentada por el Consorcio Rexnor, en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 54	Fotocopia simple de la oferta presentada por el Consorcio JJ, en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 55	Fotocopia simple de la oferta presentada por Construcciones 20/20 S.A.C., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 56	Fotocopia simple de la oferta presentada por Gonver Company S.A.C., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 57	Fotocopia simple de la oferta presentada por Contratistas Generales Veramendi-Artola S.A.C., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 58	Fotocopia simple de la oferta presentada por Asociación de Servicios de Productores Agroganaderos Dume Ligth, en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-1.
Apéndice n.° 59	Fotocopia simple de la oferta presentada por Mimax Contratistas Generales E.I.R.L., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 60	Fotocopia simple de la oferta presentada por Corporación J&J Ingenieros S.A.C., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 61 Fotocopia simple de la oferta presentada por Corporación D'Knos S.A.C., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.

Apéndice n.° 62 Fotocopia simple de la oferta presentada por Mith S.A.C., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.

Apéndice n.° 63 Fotocopia simple de las actas de evaluación y otorgamiento de la buena pro de los procedimientos especiales de selección:

- 001-2020-MPO/CS-1 Convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. AN 1217 (Llampa)- Pariachichi – Corpona" – RES- PROC-1-2020-MPO/CS-primera convocatoria.
- 003-2020-MPO/CS-2 Convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. 1314 (Rinconada) Copavilca- Casa Vieja – Choque (EMP.1314)"
- 004-2020-MPO/CS-2 Convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. AN-1314 (Congas)- Contaycocha"
- 005-2020-MPO/CS-2 Convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Límite Barranca – Venado Muerto – Nueva Esperanza – Límite Barranca"
- 006-2020-MPO/CS-1 Convocado para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN 112 (Puche)- Laguna Yanacocha- Laguna Acas – RES- PROC-6-2020-MPO/CS-primera convocatoria.
- 007-2020-MPO/CS-2 Convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Vía Dep. AN-112 (El Dorado)- La Merced – Chilcas"
- 008-2020-MPO/CS-1 Convocado para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Límite Barranca – Las Vírgenes – Toma Purmacana – Alpas", "Aco – Pimachi" y "Llamachupan - Quilcacha" – RES-PROC-8-2020-MPO/CS-primera convocatoria.
- 009-2020-MPO/CS-1 Convocado para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. AN 112 (Tacra Grande)- Laguna Tacra" y "Emp. AN 112 (Tacra Chica) -Laguna Jaracocha" – RES-PROC-9-2020-MPO/CS-primera convocatoria.
- 010-2020-MPO/CS-1 Convocado para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. AN 1297 – Pucayacu", "Emp. AN. 1297 (Tambo Balanza) – Ichic Yanacocha" y "Emp. AN 1297 (Tingo) - Huallac – Yanacocha" – RES-PROC-10-2020-MPO/CS-primera convocatoria.
- 011-2020-MPO/CS-1 Convocado para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. AN 1307 (Llipa) – Conchoc – Cochapata" y "AN-112 (Emp.Cajamarquilla)-Cochapata" – RES-PROC-11-2020-MPO/CS-primera convocatoria.
- 012-2020-MPO/CS-3 Convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: "Emp. AN 1314 (Huancapampa) – Callao - Cunca"
- 013-2020-MPO/CS-1 Convocado para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. AN1314 (Huancapampa) – Matipampa- Huicsucocha" – RES-PROC-13-2020-MPO/CS-primera convocatoria.
- 015-2020-MPO/CS-1 Convocado para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "AN-1308- Llipa – Nuevo-Huanry" y "Emp. AN 1307 (Llanten) – Puma Llatay" – RES-PROC-15-2020-MPO/CS-primera convocatoria.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 64	Fotocopia simple de la oferta presentada por Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 65	Fotocopia simple de la oferta presentada por el Consorcio Mariano, en el marco del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 66	Fotocopia autenticada del "Acta de evaluación y otorgamiento de buena pro, del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2 convocado para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. An-112(Pampa Laguna) Marca" y "Vía Dep. An-112 (Emp. R06) - Pampa Laguna", suscrito el 19 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 67	Fotocopia simple de la oferta presentada por Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 68	Fotocopia simple de la oferta presentada por Juma Ingeniería y Construcción S.A.C., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 69	Fotocopia simple de la oferta presentada por Ingenieros A & J Empresarios Jireh Sociedad Anónima, en el marco del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 70	Fotocopia simple de la oferta presentada por G & F Consultores y Constructores S.A.C., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 71	Fotocopia simple de la oferta presentada por Inversiones Jhovisa S.R.L., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 72	Fotocopia simple de la oferta presentada por Inversiones Virgen del Rosario – Ocros S.R.L., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 73	Fotocopia simple de la oferta presentada por Mimax Contratistas Generales E.I.R.L., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 74	Fotocopia simple de la oferta presentada por JD Neskens S.A.C., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 75	Fotocopia simple de la oferta presentada por Costas Servicios e Inversiones S.A.C., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 76	Fotocopia simple de la oferta presentada por Mith S.A.C., en el marco del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 77	Fotocopia simple de la oferta presentada por el Consorcio Ocros, en el marco del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPO/CS-2.
Apéndice n.° 78	Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-Consorcio Mariano Grembek-2020 recepcionada el 28 de agosto de 2020, con copias autenticadas y simples de la documentación para la firma de contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 79	Fotocopia simple de solicitud de subsanación – RES PROC 2-2020-MPO/CS-2 de 1 de setiembre de 2020, enviado mediante correo electrónico.
Apéndice n.° 80	Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2020-Consorcio Mariano Grembek-2020 recepcionada el 3 de setiembre de 2020, con copias autenticadas y simples de la documentación de levantamiento de observaciones para la firma de contrato.
Apéndice n.° 81	Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2020-Consorcio Ocros - Grembek-2020 recepcionada el 28 de agosto de 2020, con copias autenticadas y simples de la documentación para la firma de contrato.
Apéndice n.° 82	Fotocopia simple de solicitud de subsanación – RES PROC 14-2020-MPO/CS-2 de 1 de setiembre de 2020, enviado mediante correo electrónico.
Apéndice n.° 83	Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2020-Consorcio Ocros Grembek-2020 recepcionada el 3 de setiembre de 2020, con copias autenticadas y simples de la documentación de levantamiento de observaciones para la firma de contrato.
Apéndice n.° 84	Fotocopia autenticada del Contrato de locación de servicio de Analista en Contrataciones de conformidad al Decreto de Urgencia n.° 070-2020 EF n.° 004-2020/MPO de 1 de julio de 2020, por el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 85	Fotocopia autenticada del Contrato de servicios a suma alzada n.° 013-2020/MPO de 4 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 86	Fotocopia autenticada del Contrato de servicios a suma alzada n.° 014-2020/MPO de 4 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 87	Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-AL/MPO de 23 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-AL/MPO de 2 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-AL/MPO de 4 de enero de 2021, por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, vinculados con la con la contratación por suplencia de Evelyn Iris Alejos Valenzuela como jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Ocros.
Apéndice n.° 88	Fotocopias autenticadas de contratos de locación de servicios n.°s 008, 025, 037, 050-2020/MPO de 20 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2020 respectivamente, por el periodo comprendido entre el 2 de enero al 31 de diciembre de 2020, vinculados con la con la contratación de Tania Roxana Rosario Bonifacio como como responsable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Ocros
Apéndice n.° 89	Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación n.°s 001,002 y 003-2021-CG/GRAN-SCE-MPO de 13 de mayo de 2021; así como fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentadas por Evelyn Iris Alejos Valenzuela y Tania Roxana Rosario Bonifacio; así mismo copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez recepcionado mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2021, personas comprendidas en la irregularidad y el original de la evaluación de los comentarios y aclaraciones elaborada por la comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 90 Fotocopias autenticadas de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF - aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2011/ MPO de 2 de agosto de 2011.
- Manual de Organización y Funciones – MOF - aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 005-2011/MPO de 1 de setiembre de 2011.

Huaraz, 11 de junio 2021

Diana Maguiña Huamán
Supervisor de la Comisión de Control

Isella Elizabeth Avila Espinola
Jefa de la Comisión de Control

Rebeca Norabuena Aranda
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Áncash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

Huaraz, 11 de junio de 2021

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Ancash

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Evelyn Iris Alejos Valenzuela	42993806	- Jefa de la Unidad de Abastecimiento - Presidente titular del Comité de Selección de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2, y 014-2020-MPO/CS-2	15/07/2020	04/09/2020 Vigente a la fecha	Designado	Psj. Lourdes Mz. "A" Lte. 19 Barranca	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios, habiéndose otorgado la buena pro en dos procedimientos de selección a consorcios integrados por las mismas empresas cuya oferta económica fue mayor, gestionando la suscripción del contrato pese al incumplimiento en la presentación de la documentación requerida; afectando la igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia e integridad que rigen las contrataciones del estado, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/433 002,98.		X	X
2	Tania Roxana Rosario Bonifacio	43280574	- Responsable de la oficina de Desarrollo Urbano y Rural - Primer miembro titular del Comité de Selección de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2, y 014-2020-MPO/CS-2	15/07/2020	04/09/2020 Vigente a la fecha	Contratado	Mz. 10 Lte 10 Urb. San Martin de Porres – Shancayan, Distrito de Independencia - Huaraz			X	X
3	Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez	46483884	- Analista en Contrataciones - Segundo miembro titular del Comité de Selección de los procedimientos especiales de selección n.°s 002-2020-MPO/CS-2, y 014-2020-MPO/CS-2	15/07/2020	04/09/2020	Contratado	A.H. Señor de los Milagros Mz G Lote 16, Distrito y Provincia de Barranca			X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.06.2021 08:51:14 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huaraz, 14 de Junio del 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OCROS - REGIÓN ANCASH
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FECHA 26 JUL. 2021
EXP Nº 2948 FOLIOS 86.+1CD
FIRMA HORA 9'07

OFICIO N° 000709-2021-CG/GRAN

Señor:
Ernesto Tony Salinas Castillo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ocros
Jr. Comercio n.° 272
Ancash/Ocros/Ocros

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 11116-2021-CG/GRAN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000469-2021-CG/GRAN de 16 de abril de 2021.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ocros, referido a los "Procedimientos especiales de selección N°S 002-2020-MPO/CS-2 y 014-2020-MPO/CS-2, para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de vías vecinales, en el marco del decreto de urgencia N° 070-2020", periodo 26 de junio de 2020 al 30 de setiembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 11116-2021-CG/GRAN-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, para cuyo propósito se remite copia autenticada del referido informe y un DVD conteniendo el informe y sus apéndices firmados digitalmente.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el referido informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/dmh)

Nro. Emisión: 04582 (L425 - 2021) Elab:(U18305 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NMVFULM**

91 AÑOS 1930 - 2021